



Sección Judicial

Remates

ALBERTO JOAQUÍN LAVILA

POR 3 DÍAS - El Juzg. de 1ra. Inst. en lo Civil y Com. N° 1 del Dpto. Jud. de La Matanza, en autos: "Consortio de Propietarios Complejo Habitacional La Matanza 516 Viviendas Barrio Isabel La Católica de Ciudad Evita c/López, Catalina Rosinda s/Cobro Ejecutivo de Expensas", Expte. 10.900: Actora: CUIT 30-69411124-2; Demandada: CUIL 27-06037745-1. Hace saber que el Martillero Alberto Joaquín Lavila, Col. N° 54 de La Matanza, rematará al contado y mejor postor, en el Colegio de Martilleros de La Matanza calle Dr. Eizaguirre N° 1.943, de la Ciudad de San Justo; EL DÍA 29 DE MARZO DE 2017, A LAS 10:00 HS.; Un Departamento, del edificio A-11, piso 1°, Dpto. "A", según tít. Unidad Func. 103, del complejo habitacional "La Matanza 516 Viviendas", Barrio Isabel La Católica, de Ciudad Evita, Pdo. de La Matanza, Prov. de Bs. As.; S/Tit. Lote N° 1 de la Manz. 24.- N. Cat. Circ. VII; Sec. N; Mza. 24; Parc. 1; Polig. 01-03, Matric. 104.866; Sup. Cub.: 61,80 mts.; Semicub. 2,94 mts., Total: 64,74 mts.; s/PH 70-405-94 "Ad-corporis". Estado de Ocupación: Según Mandamiento de Fs. 546, el día 14/06/2014, el Oficial de Justicia de la zona se presentó en el inmueble de referencia, siendo atendido por la Sra. Catalina Rosinda López, que dice tener DNI N° 6.037.745, quien manifiesta vivir allí en carácter de propietaria, con su hijo Hernán Rodríguez, discapacitado, sus nietas Lucía Chocobar de 13 años y Antonella Mandile de 5 años de edad, ambas a su cargo. Deudas p/Impuestos, Tasas y Servicios: Rentas Pda. 070-390429-7 (Fs. 757/762) adeuda desde 1º/2011 a 5º/2016, \$ 3.368,90. Municipal: (Fs. 745/755) Padrón 872.294; adeuda desde 1º bím. /2011 a 4º/2016, \$ 6.316,54.- AYSA S.A.: (Fs. 738/741) Cuenta 2823925, adeuda \$ 7.335,18. EX O.S.N. Pda. 28.407-000/0 (Fs. 743) sin deuda. Aguas Arg.: (Fs. 669/670) adeuda \$ 3.355,53 desde el 17/01/2004 al 19/04/2006.- Expensas: adeuda: Fs. 7 \$ 4.249,63; Fs. 377 \$ 12.985,61; Fs. 595 \$ 10.003,95 y Fs. 676 \$ 4.782,93. Total \$ 32.022,12; Base: \$ 52.228,66, al contado Señá: 10%, \$ 5.222,86. Sellado de Boleto: 1%, e Impuesto a la transferencia Inmueble: 1% (Ley 23.905) a cargo del comprador. Comisión: 3%, más el porcentaje del IVA si corresponde, que abonarán por mitades el comprador y el ejecutado. Horario de Visita: 15:00 a 17:00, el día 28/03/2017. El comprador toma conocimiento del contenido y acepta las condiciones del auto de venta; y deberá abonar todo en efectivo y constituir domicilio legal en el radio de asiento del Juzgado en el acto de la firma del boleto; y deberá depositar el saldo de precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Los gastos de escrituración serán a cargo exclusivamente del adquirente. En caso de compra en comisión: El comprador deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado por escrito (Art. 581 C. Proc.) en su defecto, se lo tendrá por adjudicatario definitivo. Ciudad de San Justo, a los diez (10) días del mes de marzo de 2017. Christian H. Eichler, Auxiliar Letrado.

L.M. 97.254 / mar. 20 v. mar. 22

EDUARDO ZUK

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Lincoln, Secretaría Única del Depto. Judicial de Junín, comunica en autos: "Colo Juan Domingo c/ Ferrauda Cristina Alicia y Otro s/ Cobro Ejecutivo" Expte. N° 23.147 que el Martillero Eduardo Zuk, rematará EL DÍA 31 DE MARZO DE 2017, A LAS 12 HS., en Güemes y Sarmiento de la Ciudad de Lincoln (Hotel Impala), un inmueble Matrícula

10.788, N.C.: Circ. I, Sec. F, Mz. 6, Parcela 13 d, Partida 30.833, sito en Siria 514, de la Ciudad de Junín, se encuentra libre de ocupantes. El inmueble podrá ser examinado los días 29 y 30 de marzo de 2017 de 9 a 11 hs. Adeuda: Arba: \$ 508,90; Base: \$ 78.400 (Pesos setenta y ocho mil cuatrocientos) contado y mejor postor; Señá 30 %; Comisión 2,5% cada parte. Lincoln, 21 de febrero de 2017. Horacio O. Stefano, Secretario.

Jn. 69.169 / mar. 20 v. mar. 22

NORBERTO ISE

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 13, Sec. Única de Mar del Plata, en los autos "Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ Gómez Rolando Isaías s/ Ejecución Prendaria" (Expediente N° 119879), hace saber que el Martillero Norberto Ise (Reg. 2539), con domicilio en calle Rodríguez Peña 3642, rematará en la calle Rodríguez Peña 3642 de esta Ciudad, EL DÍA 29 DE MARZO DE 2017, A LAS 11:30 HS., al contado, con la base propuesta por el acreedor prendario de pesos sesenta mil con 00/100 (\$ 60.000,00) -art. 31 del Dec. Ley 15.348/46 ratificado por Ley 12.962-, al mejor postor, un automotor Marca Volkswagen tipo Sedan 4 puertas Voyage 1.6 1/2014; motor Volkswagen CFZN68271; chasis Volkswagen 9BWDB45U0FT061845, Dominio OJN 481. Comisión: 10%, más el 10% en concepto de aportes previsionales (art. 54 ap. IV de la Ley 10.973 -texto según Ley 14.085); Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. El comprador deberá constituir domicilio en el lugar del asiento del Juzgado y denunciarse el nombre del eventual comitente en el acto de subasta y ratificarlo en escrito firmado por ambos dentro de los 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento del art. 580/2 del CPCC. Aclárese que el I.V.A. es a cargo del comprador, no formando parte del precio, debiendo abonarse sólo en caso de corresponder, atento la situación del adquirente frente al I.V.A. Visita: 29/03/2017 de 09:00 a 11:00 hs. en Rodríguez Peña 3642. Informes Mart. Te.: 155-276014. Mar del Plata, 10 de marzo de 2017. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

M.P. 33.452 / mar. 22 v. mar. 23

NORBERTO ISE

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 13, Sec. Única de Mar del Plata, en los autos "Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ Rey, Alejandra Beatriz s/ Ejecución Prendaria" (Expediente N° 119967), hace saber que el Martillero Norberto Ise (Reg. 2539), con domicilio en calle Rodríguez Peña 3642, rematará en la calle Rodríguez Peña 3642 de esta Ciudad EL DÍA 29 DE MARZO DE 2017, A LAS 11:00 HS., al contado, con la base propuesta por el acreedor prendario de pesos sesenta mil con 00/100 (\$ 60.000,00) -art. 31 del Dec. Ley 15.348/46 ratificado por Ley 12.962-, al mejor postor, un automotor Marca Volkswagen tipo Sedan 3 puertas GOL TREND 1.6/2015; motor Volkswagen CFZN69645; chasis Volkswagen 9BWAB45U3FP545908, Dominio OKZ 095. Comisión: 10%, más el 10% en concepto de aportes previsionales (art. 54 ap. IV de la Ley 10.973 -texto según Ley 14.085); Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. El comprador deberá constituir domicilio en el lugar del asiento del Juzgado y denunciarse el nombre del eventual comitente en el acto de subasta y ratificarlo en escrito firmado por ambos dentro de los 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento del art. 580/2 del CPCC. Aclárese que el I.V.A. es a cargo del comprador, no formando parte del precio, debiendo abonarse sólo en caso de corresponder, atento la

situación del adquirente frente al I.V.A. Visita: 29/03/2017 de 09:00 a 11:00 hs. en Rodríguez Peña 3642. Informes Mart. T.E.: 155-276014. Mar del Plata, 10 de marzo de 2017. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

M.P. 33.451 / mar. 22 v. mar. 23

MARÍA PÍA CIPULLI DI PAOLO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única de la ciudad de Bahía Blanca, Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber que en autos caratulados "Falzoni Catalina, Falzoni Isabel, Falzoni Juana, Falzoni Pedro y Falzoni Lorenzo s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expediente N° 100949), acumulado Expediente 101.234 "Falzoni Carlos s/ Sucesión ab-intestato" el Martillero designado María Pía Cipulli Di Paolo, Col. 1.694 del C.M.C.P.B.B., subastará EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2016, A LAS 12 HORAS en San Martín 578 de Bahía Blanca (sede Colegio Martilleros), con la base de \$ 613.333, al mejor postor las siete octavas partes indivisas (7/8) del inmueble Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección D, Chacra 293, Manzana 293-f, Parcela 6, Matrícula 96.450, Partida 007-009470 del Partido de Bahía Blanca. Se podrá revisar el día del remate de 10.30 a 11.30 horas. El Martillero exigirá de quien resulte comprador el 10% del precio como señá y la constitución - en el acto de la firma del boleto- de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado. Comisión 3% a cada parte con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional. Queda prohibida la compra en comisión así también como la cesión del boleto de compraventa. El inmueble se encuentra desocupado y adeuda: \$ 31,80 impuesto inmobiliario y \$ 1336,80 de Tasas Municipales. María José Houriet, Auxiliar Letrada.

B.B. 56.449 / mar. 22 v. mar. 27

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2273 seguida a Sebastián Daniel Ruiz por los delitos de Lesiones leves agravadas por ser la víctima una persona con la cual el imputado mantenía una relación de pareja, en concurso real con amenazas simples, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a SEBASTIÁN DANIEL RUIZ, titular del D.N.I. N° 35.226.843, soltero, supervisor, argentino, nacido el 26 de marzo de 1.990 en Morón, con domicilio de la calle Machado N° 314 de la localidad de Parque San Martín, partido de Merlo, instruido, hijo de Rodolfo Daniel Ruiz y de Verónica Beatriz Gutiérrez, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Marón, provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 21 de febrero de 2017. Toda vez que hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna respecto del edicto cuya copia luce glosada a fajas 219/vta., reitérrese el mismo a idénticos fines que el anterior. Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez". Secretaría, 21 de febrero de 2017. Dr. Luis R. Lamperti, Secretario.

C.C. 3.055 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2.203 seguida a Oscar Ernesto Elías Carabajal por el delito de Lesiones leves y otros, del registro de esta Secretaría Única, notifíquese a OSCAR ERNESTO ELÍAS CARABAJAL; sin apodos; de 25 años de edad; de nacionalidad argentina; nacido el 3 de diciembre de 1.989 en San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires; ferroviario; titular del D.N.I. N° 38.942.474; con último domicilio en la calle Carlos Gardel N° 1.642 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; instruido; hijo de Julio Cecilio y de Dora Beatriz Zárate; con prontuario N° 1.452.989 de la Sección A.P. de la Dirección de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos; por el plazo de cinco (5) días de aquello que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "Certifico: Que habiendo sido condenado Oscar Elías Carabajal el día 9 de septiembre de 2.016, a la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional y costas por resultar autor penalmente responsable de los delitos de Lesiones leves agravadas por ser la víctima una persona con la cual el imputado ha mantenido una relación de pareja y amenazas simples, ambos en concurso real entre sí, conforme surge de la sentencia obrante a fs. 171/180 vta.. En consecuencia, la condenación condicional se tendrá por no pronunciada el día 9 de septiembre de 2.020. La caducidad registral operará el día 9 de septiembre de 2.026. Liquidación de Costas: ciento cuarenta y tres pesos (\$ 143), Art. 83 de la Ley 14.553. Es todo cuanto tengo que certificar a V.S. Secretaría, 9 de noviembre de 2016. Fdo.: Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria". Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 3 de marzo de 2.017. No habiendo recibido respuesta alguna del edicto cuya copia antecede, reitérese el mismo a idénticos fines que el anterior. Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional.-" Secretaria, 3 de marzo de 2.017. Dra. Silvia Caparelli, Secretaria.

C.C. 3.056 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS -Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Marón, en causa N° J-1214 seguida a Jonathan Horacio Benítez, por los delitos de robo simple reiterado -dos hechos- y robo simple en grado de tentativa, en concurso real entre sí, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a JONATHAN HORACIO BENÍTEZ, argentino, nacido el día 5 de mayo de 1.996 en Munro, Provincia de Buenos Aires, D.N.I. N° 39.588.024, con último domicilio en la calle Sarmiento N° 3.342 de la localidad y Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, hijo de Juan Ramón Benítez y de María Elizabeth Sánchez por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Marón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Marón, 3 de marzo de 2.017 (...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Jonathan Horacio Benítez por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.).". Frimado: Doctora Graciela Julia Angriman, Juez en lo Correccional. Secretaria, 3 de marzo de 2017. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 3.057 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2238-2016 - 5955, caratulada: "Rodríguez González, Sergio Adolfo s/ Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo, Amenazas y Resistencia a la Autoridad en concurso real en Moreno -B-", Notifica al nombrado SERGIO ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,

de la siguiente resolución: "Mercedes, 06 de marzo de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fs. 74, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 129 y 303 del C.P.P., notifíquese al imputado Rodríguez González por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a Primera Audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde. Asimismo, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 63, primer párrafo. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". María Laura Pardini, Juez en lo Correccional. Mercedes, 06 de marzo de 2017.

C.C. 3.065 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -2055-2014 - 5076, caratulada: "Solano Cristiano s/ Hurto Simple en Nueve de Julio (B)", notifica al nombrado SEBASTIÁN SOLANO CRISTIANO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 07 de marzo de 2017. Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Cristiano Solano relacionado al delito de hurto simple, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 350. Hágase saber y firme que quede, líbrense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 07 de marzo de 2017.

C.C. 3.066 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - El Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, sito en la calle Almirante Brown N° 2.046, piso 7° de la ciudad de Mar del Plata, integrado por de forma unipersonal por el Sr. Juez Aldo Daniel Carnevale, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Marta Curatolo, notifica por este medio a JULIO CÉSAR SOLÁ (DNI N° 4.384.550), que en los autos registrados bajo el N° 4.094 de este organismo- jurisdiccional (IPP N° 12.719-12), caratulados "Pose, Brian Michel s/ Robo agravado por efracción en grado de tentativa y Encubrimiento en concurso real", se ha resuelto lo siguiente: "Mar del Plata, 21 de marzo de 2016... Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 4.094 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal N° 1, seguida a Brian Michel Pose; y considerando:... Resuelvo: I... II.- Hacer saber a la víctima de autos que la suma de doscientos pesos (\$ 200) que el causante debía abonar en concepto de reparación del daño a su favor, se encuentra depositada, por lo que deberá presentarse por ante este Tribunal dentro de los 10 días de notificado, munido de su DNI, a fin que se le haga entrega del cheque por la suma mencionada. Líbrense oficio.- Fdo. Aldo Daniel Carnevale, Juez, Ante mí: Patricia L. de Siena, Auxiliar Letrada". Como recaudo legal, se transcribe el auto que así lo ordena: "Mar del Plata, 24 de febrero de 2017. Autos y Vistos: En razón de lo que resulta del oficio de notificación obrante a fojas 102/vta., desconociéndose el actual domicilio de la víctima de autos y teniendo en cuenta lo expuesto por el Sr. Agente Fiscal a fojas 109, notifíquese al damnificado lo dispuesto en el punto II del resolutorio dictado con fecha 21 de marzo de 2016 mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el Art. 129 del CPP, con omisión del apercibimiento previsto en el segundo párrafo in fine de la norma citada. Fdo. Aldo Daniel Carnevale, Juez.". María Marta Curatolo, Secretaria.

C.C. 3.073 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa Correccional N° 2.280 seguida a Carlos Alberto Torrico por el delito de amenazas agravadas por el uso de arma del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el términos de cinco (5) días, a CARLOS ALBERTO TORRICO, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Luis Torrico Torrico y Beligna Vázquez, titular

del D.N.I. N° 28.405.306, nacido el día 3 de octubre de 1980 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Victoria Ocampo N° 1124 de la localidad y partido de Marcos Paz, provincia de Provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Secretaria, 2 de marzo de 2017. Fausto Facundo Durso, Auxiliar Letrado.

C.C. 3.077 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaria Única a mi cargo, en relación a la causa N° -1010-2014, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-6877 caratulada: "Fernández, Daniel Castor; Fernández, Gustavo Ezequiel; Medina, Rubén Tupac s/ Hurto en grado de tentativa", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado DANIEL CASTOR FERNÁNDEZ, -titular del DNI N° 17.886.771-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 21 de febrero de 2017. - Y Visto: (...) y Considerando:(...) Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Daniel Castor Fernández cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Fernández sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- III. Regístrese, notifíquese e a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV.- Fecho, líbrense las comunicaciones de Ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP).- (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez. Ante mí: Marisa Vázquez -Secretaria. Quilmes, 21 de febrero de 2017.

C.C. 3.083 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaria Única, en relación a la causa N° QL-1793-2016, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-7780 caratulada: "Alcalde Jiménez José Luis s/ Usurpación de propiedad, atentado a la autoridad, lesiones leves, daño", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado JOSÉ LUIS ALCALDE JIMÉNEZ, -titular del DNI N° 94.998.391, de estado civil casado, de ocupación técnico electrodoméstico, nacionalidad peruana, nacido el día 30 de junio de 1983, con último domicilio en calle San Martín N° 108, piso 4 de Retiro de Capital Federal, instruido, hijo de Nemesio Morales y de Violeta Guari -, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 2 de febrero de 2017 (...) Resuelvo: I) Ordenar el comparendo compulsivo a primera audiencia del imputado José Luis Alcalde Jiménez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en razón de los argumentos vertidos en el considero que antecede. II) Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el nombrado sea habido. III) Regístrese, notifíquese y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado Alcalde Jiménez conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal Penal. (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez Ante mí: Bettina Arrosagaray -Auxiliar Letrada". Quilmes, 16 de febrero de 2017.

C.C. 3.084 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - En Causa N° 7733 P.P. N° 03-00-654-08 seguida a Obait Jorge Ezequiel s/ Robo en grado de tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaria Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores,

a fin de notificar al prevenido Obait Jorge Ezequiel cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 20 febrero de 2017. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I. Sobreseer totalmente al imputado OBAIT JORGE EZEQUIEL. D.N.I. no recuerda argentino, soltero, en invierno trabaja haciendo desmonte, nacido el día 06 de marzo de 1986 en la ciudad de Pinamar, hijo de Pedro Ismael Obait (v) y de Mónica Haydee Balzaretta (v), con último domiciliado conocido en calle Rawson y Canadá de Valeria del Mar; en orden al delito de robo en grado de tentativa, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º en rel a los Arts. 164, 42 y 44 todos del C.P. y 323 Inc. 1º del C.P.P.II.- Levantar la averiguación de paradero dispuesta en este P.P. N° 03-00-654-08 sobre Obait Jorge Ezequiel, conforme lo resuelto en el punto precedente que corre bajo el registro P2559298. A tal fin líbrase oficio de estilo al Ministerio de Seguridad de la Prov. de Bs. As. y al Registro Nacional de Reiniciencia... Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de febrero de 2017. Autos y Vistos:... Resuelvo:... III. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías. Dolores, 20 de febrero de 2017.

C.C. 3.085 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 7.640 / P.P. N° 03-00-362-08 seguida a Murar Gerardo Antonio por el delito Hurto en Grado de Tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido GERARDO ANTONIO MURAR, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Chascomús, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 25 de noviembre de 2.016. Autos y Vistos:...; Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Gerardo Antonio Murar, argentino, nacido el 10 de octubre de 1984 en Capital Federal, hijo de Murar Roberto (v) y de Juana Isabel Albarracín (v), instruido, desocupado, soltero, Documento Nacional de Identidad número 31.191.226, domiciliado en calle Sáenz Peña 176 de Chascomús., en el proceso penal N° 03-00-362-08 / Causa N° 7640, en orden al delito de "hurto en grado de tentativa" previsto y reprimido por el Art. 162 y 42, en atención a lo dispuesto en el Art. 59 Inc. 3º del C.P y 323 Inc. 1º del C.P.P. Regístrese, Notifíquese, al Agente Fiscal, Defensor Oficial en la forma de estilo y al imputado por oficio.- Fdo. Gastón E. Giles. Juez". A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, 20 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Por recibida la presente Carpeta de Causa y sus agregados provenientes de la Defensoría Oficial Dptal., téngase presente lo manifestado por el Dr. Luis Agustín Carricaburru, a fs. 91, y teniendo en cuenta lo informado por el personal policial actuante, a fs. 88/vta., donde surge el resuelto negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado Gerardo Antonio Murar, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 85 y vta., procédase a la notificación por el Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles. Juez". Dolores, 20 de febrero de 2017.

C.C. 3.086 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - En relación a la carpeta de causa N° 2665, caratulada "VELÁZQUEZ JULIO CÉSAR s/ Abuso Sexual Agravado" (correspondiente a la IPP N° 09-02-16490-15 de la UFI N° 8 de Gral. Rodríguez) del registro del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, sito en la calle Sarmiento 564 de la localidad de General Rodríguez, a cargo de la Dra. María Celina Ardohain, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación, durante el plazo de cinco días, del siguiente edicto que reza: ". La Plata, 10 de noviembre de 2016 (...) Resuelve: I- Declarar Formalmente admisible el recurso de queja interpuesto (Art. 433 segundo párrafo del C.P.P.) II- Desestimar el recurso de queja en tanto, por los fundamentos brindados en la cuestión segunda, el

recurso de casación ante la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mercedes, resulta inadmisibles pues las argumentaciones del recurrente no resultan aptas para sortear los requisitos objetivos, que están ausentes en esta situación en particular. Sin cosas en esta instancia (Arts. 421, 433, 448, 450, 454, 464, 530 y 531 y ccdtes. del C.P.P., Arts. 14 y 15, Ley 48). Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase a la instancia de origen...". Fdo. Dres. Martín Manuel Ordoqui y Fernando Luis María Mancini, Jueces del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Ignacio Gallo, Auxiliar Letrado. General Rodríguez, 10 de febrero de 2017.

C.C. 3.087 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 5396 (I.P.P. N° PP-03-00-053614-03/00) seguida a NORA DOS REIS, OSVALDO RAÚL JAUREGUIBEHERE por el delito de Asociación ilícita Art. 210 - Estafa Art.172 Falso testimonio Art. 275 - Falso testimonio Art. 275, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar a los prevenidos nombrados; desconociéndose su último domicilio, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 09 de enero de 2017 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: I) Sobreseer totalmente a Osvaldo Raúl Jaureguiheber. DNI N° 12.651.017, nacido el 23/06/1958 en Necochea (Bs. As.) y Nora Dos Reis, LC 5.895.556, nacida el 18/01/1949, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Asociación ilícita (Hecho I), Estafa procesal (Hecho II), Estafa (Hecho III), Estafa en grado de Tentativa (Hecho IV), Estafa (Hecho V) y Falso Testimonio (Hecho VI) atento a haberse extinguido la acción penal por la prescripción (Arts. 323 Inc. 1º del C.P.P. y 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, . 210, 172, 42 y 275 del Código Penal). II) Levantar la Orden de Captura Nacional e Internacional que pesa sobre Osvaldo Raúl Jaureguiheber. Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 12 de enero de 2017. Autos y Vistos: Atento desconocerse los domicilio de Jaureguiheber Osvaldo Raúl/ Dos Reis Nora, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Mónica Barrionuevo, Secretaria. Dolores, 12 de enero de 2017.

C.C. 3.088 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 18417 (I.P.P. N° PP-03-03-000912-10/00) seguida a SAAVEDRA, SUSANA BEATRIZ y otros s/Robo agravado (comisión en poblado y en banda) de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar a la prevenida nombrada, cuyo último domicilio conocido era Avda. 29 esquina 23 N° 105 de Guernica, Partido Presidente Perón, Prov. de Bs. As., la resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ..Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1º) Sobreseer totalmente a Susana Beatriz Saavedra, argentina, soltera, DNI N° no recuerda, último domicilio conocido en calle 29 esquina 23 N° 105 de Guernica, Pdo. de Presidente Perón, Prov. de Bs. As., ama de casa, hija de Andrés Simón y de Correa Rosalía del Carmen y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Robo simple en grado de Tentativa. (Arts. 59, Inc. 3º; 62 Inc. 2º y 164 y 42 del Código Penal y 323, Inc. 1º del C.P.P.). 2º) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputada, atento desconocerse su domicilio actual procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1.- " Mónica Barrionuevo, Secretaria. Dolores, 17 de febrero de 2017.

C.C. 3.089 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 17374, (I.P.P. N° PP-03-00-008518-07/00) seguida a JULIO ARGENTINO BÁEZ por

el delito de Hurto agravado (vehículo dejado en la vía pública) - Robo agravado (uso de arma de utilería), de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Loria y Canadá de la localidad de Ostende, Pdo. de Pinamar, la resolución que dictara este Juzgado en el día de la fecha, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1º) Sobreseer totalmente a Julio Argentino Báez, argentino, DNI 29.268.444, soltero, nacido el 13 de julio de 1982 en Pinamar, Prov. de Bs. As., hijo de Francisco Argentino Báez y de Silvia Cristina Herrera, albañil de obra y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Hurto Calificado de vehículo dejado en la vía Pública en Concurso Real con Robo Calificado por el Uso de Arma no apta para el disparo en Grado de Tentativa. (Arts. 59, Inc. 3º; 62 Inc. 2º y 163 Inc. 6, 166 Inc. 2 último párrafo, 42 y 55 del Código Penal y 323, Inc. 1º del C.P.P.). 2º) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputado, atento desconocerse su domicilio actual procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Mónica Barrionuevo, Secretaria. Dolores, 17 de febrero de 2017.

C.C. 3.090 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 2916/1 - IPP PP-03-02-002556-14/00 caratulada "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Pacheco, Gabriel Oscar s/Abuso sexual con acceso carnal agravado" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado GABRIEL OSCAR PACHECO cuyo último domicilio conocido era en Calle 42 N° 1539 entre Calles 15 y 16 de la localidad de Santa Teresita, Partido de La Costa, la siguiente resolución: " Mar del Tuyú, 23 de junio de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en relación a lo peticionado por la Defensa Oficial, en el marco del Incidente de Eximición de prisión a favor de Pacheco, Gabriel Oscar N° 2916/1 / IPP N° 03-02-2556-14 y sus acoralladas I.P.P. 03-02-002667-13 e I.P.P. 03-02-001366-14 de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú Departamental, y considerando: I- Que en el marco de la Causa N° 2916 / IPP N° 03-02-2556-14, y sus acoralladas I.P.P. 03-02-002667-13 e I.P.P. 03-02-001366-14, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1 Departamental, en base a las siguientes constancias a saber: acta de procedimiento de fs. 1 vta., acta de inspección ocular de fs. 4, fotografías de fs. 5/6, declaración testimonial de fs. 7 y vta., fotografías de fs. 8, informe médico de fs. 10, denuncia de fs. 16/18 y vta., declaración testimonial def. 19/21; de la IPP 03-02-002667-13 denuncia de fs. 1/2, acta de inspección ocular de fs. 7, croquis ilustrativo de fs. 8, precarios médicos de fs. 9/10, documental de fs. 11120, carta de llamada de fs. 34/35, declaraciones testimoniales de fs. 36/37 y vta., 38 y vta., 39, 56/57 y vta., informe médico de fs. 82; y de la IPP 03-02-001366-14 denuncia de fs. 112, precario médico de fs. 3, denuncia de fs. 6/7 y vta., acta de inspección ocular de fs. 11 y vta., fotografía de fs. 12, declaración testimonial de fs. 28 y demás constancias de autos, se encuentra debidamente acreditado: Hecho 1: Que el día 3 de julio de 2013, siendo aproximadamente las 17.30 hs. en el interior del domicilio de calle 42 N° 1539 de la localidad de Santa Teresita, un sujeto adulto de sexo masculino, luego de agarrar del cuello a su pareja Paola Cultri, la golpeó en la cabeza y en la espalda con un palo y en la cara con su puño, causándole lesiones en las zonas señaladas, las que a la postre fueran caracterizadas como leves. Hecho II: Que el día 12 de febrero de 2014, siendo aproximadamente las 7.00 horas, en Costanera entre calles 36 y 35 de Santa Teresita, el mismo sujeto a que se viene haciendo referencia, golpeó con el puño el rostro de su ex pareja Alicia Paola Cultri provocándole en la zona mencionada una lesión que a la postre fuera caracterizada como leve. Hecho III: Que en las mismas circunstancias de tiempo y lugar descriptas en el hecho anterior, el mismo sujeto de sexo masculino a que se hace referencia, con la finalidad de amedrentar a Alicia Paola Cultri, la amenazó diciéndole que la iba a matar a ella o a alguno de sus hijos

para que vea que piola que era y sepa lo que es sufrir. Hecho IV: Que el día 5 de junio de 2014 siendo aproximadamente las 02.00 hs. en la intersección de calle 41 y 17 de la localidad de Santa Teresita, el mismo sujeto adulto de sexo masculino a que se viene haciendo referencia en los hechos anteriores, con la finalidad de amedrentar a su ex pareja, Cultri Alicia Paola, la amenazó diciéndole que si no volvía con él la mataría o mataría a sus hijos y que levante las denuncias que hizo porque si iba preso saldría aún más resentido con ella. Hecho V. Que el día 5 de junio de 2014 siendo aproximadamente las 03.00 hs. en la intersección de calle 41 y 17 de la localidad de Santa Teresita, el mismo sujeto adulto de sexo masculino a que se hizo referencia en el hecho anterior, mediante violencias (tomándola y tirándole del pelo) e intimidándola con un cuchillo abusó sexualmente de su ex pareja Alicia Paola Cultri, accediéndola carnalmente vía vaginal y anal. Que en orden a las circunstancias previamente mencionadas, surge la constitución del delito prima facie calificado (Conf. Art. 186 del CPP) como lesiones leves (hecho I) en concurso real con lesiones leves (hecho II), amenazas (hecho III), coacción (hecho IV) y abuso sexual con acceso carnal agravado por el uso de arma (hecho V), previstos y reprimidos en los artículos 89, 149 bis primero y segundo párrafo, 119 primer, tercer y cuarto párrafo inciso d), 55 del Código Penal, resultando imputado en dicha investigación el encartado Gabriel Oscar Pacheco. II Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resulta posible, el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 del C.P.) por ende improcedente la eximición de prisión requerida, debiendo adelantarse el suscripto, el rechazo de la pretensión impetrada por la Defensa Oficial, en relación al encartado Gabriel Oscar Pacheco. Que resulta dable destacar en tal sentido que conforme surge de las constancias antes mencionadas surgen elementos suficientes para sostener con el grado de provisoriedad que esta etapa exige, la presencia de peligros procesales conforme lo dispuesto Art. 148 del C.P.P. Razón por la cual resulta ajustado a Derecho, denegar la solicitud incoada respecto de este imputado. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los Arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; Resuelvo: I- No hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en favor de Gabriel Oscar Pacheco. Notifíquese. Regístrese", Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 20 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la Notificación Policial de fs. 28, informando que el encartado se ausentó del domicilio denunciado en autos, la vista contestada por el Sr. Defensor Oficial, a cargo de la U.F.D. N° 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Molina, a fs. 32; manifestando que no posee otro domicilio de su ahijado procesal, y el Informe de Actuario de fs. 33 del presente Incidente de Eximición de Prisión en favor de Pacheco, Gabriel Oscar, donde no pudo ser notificado del auto de fs. 2/3 vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese.- "Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez de Garantías Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Dra. María R. Ruiz, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, 20 de febrero de 2017.

C.C. 3.091 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-000903-17/00 caratulada "NN. masculino s/ Robo agravado (uso de armas y por su comisión en poblado y en banda) - Art.166 Inc. 2º párr. 2do y 167 Inc. 2º del C.P." de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado NAHUEL RAMÍREZ cuyo último domicilio conocido era en calle 54 y 15 de Mar del Tuyú, la siguiente resolución: Incidente N° 19263 /1 / IPP N° 03-02-903-17 se ha resuelto: "Mar del Tuyú, 20 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en relación a lo petitionado por el Sr. defensor particular Dr. Guillermo A. Magadan teniendo a la vista el incidente N° 1, en IPP N° 03-02-903-17, caratulada Robo Agravado (Por el empleo de arma y por su comisión en poblado y en banda), de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú Departamental, y considerando: I. Que en el marco de la Causa N° 19263 Inc. 19263/1 IPP 03-02-903-17 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción.

Descentralizada N° 1 Departamental, surge que "Que el día 08 de febrero de 2017, siendo alrededor de las 21.30 horas, mediante una clara división de tareas asignadas en un plan urdido de antemano, al menos cuatro sujetos adultos de sexo masculino (al momento no individualizados), acompañados de al menos un sujeto adulto de sexo masculino; que esperaba afuera prestando apoyo y haciendo las veces de campana, a bordo de un rodado Chevrolet Corsa color gris plata dominio HME970 a fin de procurar la impunidad de todos los que formaban parte en el hecho; mediante el uso de un arma de fuego que portaban dos de ellos, intimidaron al propietario de la vivienda de calle 6 N° 7582 de la localidad de Mar del Tuyú, Sr. Humberto Fausto Mamani y a su esposa Norma Verónica Mamani Inclán, para luego apoderarse ilegítimamente de un teléfono celular marca Sony modelo Xperia Z 3 de la empresa Claro abonado número 02246-463498; propiedad del sr. Humberto Mamani; dándose a la fuga del lugar con la res furtiva, Que en orden a las circunstancias previamente mencionadas, surge la constitución del delito prima facie calificado (Conf. Art. 186 del CPP) como Robo Agravado por el uso de arma y por su comisión en poblado y en banda, previsto y reprimido por el artículo 166 Inc. 2º y 167 Inc. 2º del Código Penal resultando imputado en dicha investigación el encartado Nahuel Ramírez. A respecto cabe mencionar que en el marco de la causa principal, el día 10 de febrero de 2017, se resolvió librar orden de allanamiento registro, secuestro, requisita de vehículo y detención del encartado Ramírez. Que al no ser habido el imputado a solicitud del Sr. Agente fiscal se decretó en fecha 16 de febrero de 2017 la Rebeldía y Captura del antes nombrado. II Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resulta posible, el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 Inc. 1º, 2º y 3º) por ende improcedente la eximición de prisión requerida, debiendo adelantarse el suscripto, el rechazo de la pretensión impetrada en el día de la fecha, siendo las 14:05 horas conforme surge del sello fechador inserto al pie del escrito de presentación por el Dr. Guillermo Magadán, en relación al encartado Nahuel Ramírez. Adundando a lo antes expuesto que conforme las constancias plasmadas en la presente IPP, entiende este Juez Garante, que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el Art. 151 del C.P.P., toda vez que a la luz de la prueba colectada emergen diferentes supuestos que habilitan al suscripto a presumir la existencia de peligros procesales que podrían obtener el cause investigativo, resultando indispensable el sostenimiento de la medida de coerción oportunamente dictada en autos, en fecha 18 de noviembre de 2016, sin que la solicitud de eximición de prisión obture la posibilidad de ejecutar dicha orden. Que en idéntico sentido, corresponde dejar constancia que dichos presupuestos coinciden con el criterio expuesto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal en el marco de las actuaciones caratuladas "Habeas Corpus Interpuesto por Dr. Estrada a favor de Beroy Marcos David en causa N° 03-6791-14" Causa N° 16.666" donde en su parte pertinente la Dra. Yaltone expresó: "Las disposiciones del 2do. párrafo del Art. 151 del C.P.P? es una excepción al Art. 431 del mismo cuerpo legal? Luego de un exhaustivo estudio de la cuestión traída y de la reevaluación de la posición sustentada por este Tribunal en causa N° 16.089 caratulada "Lantaño Gabriel E. y Lantaño Jorge P. Homicidio en Ocasión de Robo, entiendo que debo modificar mi postura por cuanto soy de opinión que la respuesta afirmativa se impone: Ello así por cuando no es un dato menor que el Art. 151 del C.P.P., luego de determinar los requisitos que debe contener la orden de detención, expresamente establece que la misma será notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después" (el subrayado me pertenece.) Va de suyo que la referida disposición, consagra una concreta excepción al principio general el Art. 431 del C.P.P y que encuentra sustento en la naturaleza cautelar de la medida de coerción, cuyos fines, -asegurar los fines del proceso- sólo pueden ser efectivamente alcanzados de ese modo. La doctrina es conteste en considerar que, tratándose de una medida de coerción personal, las resoluciones provisorias que se vayan adoptando durante el transcurso del proceso deben ir siendo ejecutadas, ni bien sean dispuestas, toda vez que, de otro modo, carecerían de su sentido cautelar y provisorio del cual las mismas están investidas. En tal sentido, Jorge A Clariá Olmedo indica que la actividad coercitiva en el proceso penal tiende a asegurarla efectiva satisfacción del resultado del proceso en cada una de sus fases fundamentales, evitando el daño jurídico que podría sobrevenir si no se alcanzan

los fines perseguidos y destacando como nota característica de la detención, su inmediatez (Conforme Jorge A. Clariá Olmedo en Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo V, Rubinzal-Culzoni Editores, pág. 207-208). Por su parte, Carlos Creus señala que, al ser denegada la eximición de prisión, procede la detención del imputado, sin que la misma se vea impedida por la interposición de la impugnación. (Conf. Carlos Creus, Derecho Procesal Penal, Editorial Astrea; Buenos Aires 1996, pág. 347) Destacando asimismo, lo señalado por Roberto A. Falcone y Marcelo M Madina, quienes al referirse al efecto de los recursos, señalan que: según dispone el Art. 431 del C.P.P las resoluciones judiciales no serán ejecutadas durante el término para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, salvo disposición expresa en contrario o que se hubiere ordenado la libertad del imputado. La única excepción está prevista por el Art. 170 del C.P.P... "Pero, en lo que a quó interesa, agrega que "...otras excepciones previstas con el objeto de evitar daños irreparables (embargos, inhibiciones) y personales como la detención o prisión preventiva. Las primeras, porque se disponen inaudita parte; las segundas, porque de suspenderse, podría frustrarse la consecución de los fines del proceso, impidiendo que el estado pudiera ejercer su poder sancionador frente a la comisión de un delito..." (Conf. Roberto A. Falcone y Marcelo A. Madina. "El nuevo proceso penal en la Provincia de Buenos Aires". Ed. Ad. Hoc. pág. 239)... Similar postura se ha sostenido por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto Judicial de La Plata, en causa N° Q-13870/01 "Quintana Jonathan Pedro, Incidente de Eximición de Detención", N° de registro 342 y también por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto Judicial Bahía Blanca, en causa N° 8255/1 N° de Orden, 57 (Lazzarin Elba Beatriz s/Hábeas Corpus). En igual sentido y en cuanto resulta aquí de interés el señor Juez, Dr. Defelitto dijo: Adhiero por sus fundamentos al voto de la Dra. Yaltone... El tema a decidir es si, una vez resuelta la eximición detención en forma negativa a la pretensión del solicitante (es decir, no se hace lugar conforme lo normado en los Art. 185 y 186 y ccdtes. del CPP), rige el efecto suspensivo regulado en el Art. 431 del mismo cuerpo legal: "Las resoluciones judiciales no será ejecutadas durante el término para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, en su caso, salvo disposición expresa en contrario, o que se hubiera ordenado la libertad del imputado". En primer lugar cabe mencionar que es jurisprudencia de esta Cámara que sus resoluciones confirmatorias de la denegación de eximición de prisión, no son recurribles ante Casación, conforme lo normado en el artículo 450 del C.P.P, segundo párrafo, pues no son autos revocatorios, garantizándose de esa manera el doble conforme y que la queja que presenta la defensa ante la resolución de inadmisibilidad del recurso, no tiene efecto suspensivo. Dicho ello, entiendo que ante el dictado de una orden de detención, conforme lo normado en el art. 151, habiéndose desestimado en forma primera la eximición de detención (lo mismo sería para el caso que librada la orden de detención, se presente con posterioridad la eximición), el recurso que pueda interponer la defensa contra la denegatoria de eximición (en consecuencia no interesa que ya haya sido notificada o no), no posee efecto suspensivo y aquella la orden de detención debe ejecutarse en forma inmediata. Es que las medidas de coerción implican necesariamente ello, pues caso contrario, la urgencia y la necesidad de impedir que los fines del proceso se vean frustrados carecerían de sentido. Observese que el primer párrafo del Art. 151 expresa que, cuando el juez libra la orden de detención, el imputado debe ser llevado inmediatamente ante su presencia. Ello implica claramente que no admite demora alguna por las propias características de las medidas de coerción.- En consonancia con lo previamente indicado, la escala penal prevista para el ilícito imputado, lleva implícita la urgencia suficiente para mantener de manera favorable la solicitud de detención impetrada por el M.P.F oportunamente, la que fuera merituada por este Magistrado conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, dicha circunstancia no puede ser soslayada por una medida de carácter dilatorio, tal y como resulta la solicitud de eximición de prisión impetrada en este caso, pues, la existencia de peligros procesales de fuga se han advertido desde el momento en que el imputado no ha sido habido en su domicilio, pese a la realización de diligencias de allanamiento a fin de concretar la medida. Que en consonancia con lo antes manifestado debe poner de resalto este Juez Garante que el letrado defensor no ha indicado en el escrito a despacho un domicilio del imputado distinto a aquel que fuera obje-

to de la medida ordenada por el suscripto en fecha 10 de febrero del corriente año. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los Arts. 169,185, 186 y concs. del C.P.P.; 166 Inc. 2º parr. 2 y 167 Inc. 2º del Código Penal. Resuelvo: I- No hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en favor de Nahuel Ramírez, manteniendo la medida de coerción oportunamente dispuesta. Notifíquese. Regístrese" Fdo. Diego Olivera Zapiola Juez. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 21 febrero de 2017. Atento a lo que surge del resolutorio que antecede y toda vez que no resulta posible notificar al imputado en su domicilio, líbrese oficio al Boletín Oficial a tales efectos. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Dr. Federico F. Boioli, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, 21 de febrero de 2017.

C.C. 3.092 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Dpto. Judicial de Junín, comunica por cinco días que con fecha 24 de noviembre de 2016 se ha decretado la quiebra de ENVÍOS GUTIÉRREZ S.R.L., CUIT 30-70733638-9 haciéndosele saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 1/8/2017 presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos y que cuentan hasta el día 15/8/2017 para proceder, si lo consideraren pertinente, a impugnar los créditos insinuados y los controvertidos. El síndico designado en autos es Julio César Moralejo, atendiendo en Ataliava Roca 229 (horario de atención 9:30 a 12:00 y de 17:00 a 19:30). Hágase saber que el Síndico que deberá presentar los informes individual y general los días 27/9/2017 y 9/11/2017, respectivamente. Hágase saber que en dicha resolución se ha procedido intimando a la parte fallida y a terceros para que entreguen al Síndico designado los bienes que a aquella pertenezcan y obren en su poder; prohibiendo todo pago al fallido resultando ineficaces aquéllos que se le hicieren; intimando al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de notificado deposite en el Juzgado los libros de comercio y/o documentación que obre en su poder y que estuviere relacionada con su contabilidad; intimando también a la parte fallida, para el caso de que no lo hubiera hecho con anterioridad, con el objeto de que constituya domicilio procesal dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Junín, 2 de marzo de 2017. Carlos Rodríguez Boll, Auxiliar Letrado.

C.C. 3.068 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Familia N°1, del Dpto. Jcial. Dolores, sito en calle Buenos Aires N° 611 de la Ciudad de Dolores, Prov. de Bs. As., a cargo de la Dra. Verónica Haydée Polchowski, Secretaria Única de la Dra. María Eugenia Martín, en autos caratulados "Tolosa Brisa Agustina y Otros s/ Materia a Categorizar" Expte. N° 7.745, cita y emplaza por este medio al Sr. GUSTAVO ERNESTO ZAPATA, DNI N° 25.647.575, a ejercer sus derechos en estas actuaciones en el plazo de cinco días desde la publicación de edictos respecto de sus hijos menores de edad bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos. Dolores, 6 de marzo de 2017. María E. Martín, Secretaria del Juzgado de Familia N° 1. Martín Mehl Bengoa, Secretario Adscripto.

C.C. 3.069 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, a cargo del Dr. Iber M. J. Piovani, Secretaria Única, de la Ciudad de Tres Arroyos, hace saber por cinco días que en autos caratulados "Dullo S.A. s/Quiebra" Expte. N° 41.222, en fecha 24/02/2017 se ha decretado la quiebra de DULLO S.A. con CUIT N° 30-70758178-2 con domicilio en calle Berutti N° 550 de la Ciudad de Tres Arroyos. Ha sido designado en el cargo de Síndico el Cr. Hugo Gustavo Benedetti, con domicilio constituido en calle Pellegrini N° 125 PB "A" de Tres Arroyos. Se ha dispuesto que los acreedores post-concursales soliciten la verificación de sus créditos por vía incidental. Se intima al fallido y a terceros que posean bienes y/o papeles del mismo, los entreguen al Síndico en el plazo de cinco días, prohibiéndoles a los terceros efectuarle pagos, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Tres Arroyos, 23/2/2017. Mariana C. Druetta, Secretaria.

C.C. 3.094 / mar. 16 v. mar. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno N° 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a LAZARO OSVALDO CABRERA, DNI N° 38.705.511, con último domicilio en la calle Cataneo N° 432 de Manuel Alberti, (partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en el marco de la causa en que me dirijo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 6 de marzo de 2017. Por devuelta, tiénese presente lo manifestado por la defensa a fs. 95vta. y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.)." Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana. Secretaria." Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaria, 6 de marzo de 2017.

C.C. 3.146 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaria Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: 1642), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, en causa N° CP-4712-17 (Sorteo N° SI-203-2017 e IPP N° 1405-379-17), caratulada "Massariche Agustín Alejandro s/ Hurto en grado de tentativa", en los términos del Art. 129 del C.P.P. se notifica a MASSARICHE AGUSTIN ALEJANDRO, de nacionalidad argentina, soltero, sin apodos, nacido el 06/06/1975 en Vicente López, hijo de Josefina Aurelia Dorner y de Carlos Enrique, con último domicilio en la calle Witcomb N° 3224 de Villa Ballester, con D.N.I. N° 24.551.577, del resolutorio que a continuación se transcribe: "San Isidro, 8 de marzo de 2017. Por recibido, agréguese y toda vez que la Defensa no aportó un domicilio diferente al fijado por el imputado en esta causa el cual resulta inexistente conforme lo informado a fs. 57, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 58, Intímese a Agustín Alejandro Massariche a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.) mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial. Fdo. María Emma Prada, Juez." Secretaria, 8 de marzo de 2017. María Victoria Vannucci, Secretaria.

C.C. 3.147 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a CARLOS ROLANDO SESMA, DNI 23.692.743, en la Causa N° 3522, que por el delito de Estafa en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 8 de marzo de 2017. María Agustina García Cesio Auxiliar Letrada.

C.C. 3.154 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a NICOLÁS RUBÉN BIANCHI, DNI 42.490.412, en la causa N° CV - 3826, que por Infracción al Art. 42 de la Ley 8.031 en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 24 de febrero de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 3.168 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. Guillermo Gastón Mercuri Secretaria Única a cargo de la

Dra. Claudia G. Lamoth en la I.P.P. N° 22353-14 caratulada: Ferreyra Luciano Leandro s/ Falso Testimonio; que se instruye con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 interinamente a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Eduardo Zaratiegui; cita y emplaza a LUCIANO LEANDRO FERREYRA, argentino, DNI N° 36.751.703, nacido el 1 de septiembre de 1992 en esta ciudad de Bahía Blanca, hijo de Carina Laura Ferreyra, por medio de edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, a fin de hacerle saber que deberá comparecer a la Sede de este Juzgado de Garantías N° 2 Deptal unido de documentos que acrediten su identidad, a fin de aportar su domicilio real; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.Penal). Bahía Blanca, 1º de enero de 2017. María F. Parsons, Auxiliar Letrada.

C.C. 3.169 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MARTÍNEZ ALFREDO RAÚL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 296225-3 (N° interno 1272) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Culposas, cuya resolución Infra se transcribe: "Banfield, 7 de marzo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 296265-08 (N° interno 1272) del registro de este Juzgado y N° 4308/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Martínez, Alfredo Raúl s/Lesiones culposas" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de lesiones culposas presuntamente ocurrido el día 25 de febrero de 2002 en Lanús, hecho del que fuera víctima el Sr. Aldo Martínez, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 7 de marzo de 2003 (fs. 157), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 277 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Martínez Alfredo Raúl. Que a fs. 288 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. sl recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305: 1236; 311:2205; 313: 1224; 323: 1785; 324: 2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sen. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 7 de marzo de 2003 (fs. 157), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 283/285, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Martínez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo que pesa sobre Martínez Alfredo Raúl ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el pro-

ceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Martínez Alfredo Raúl. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Martínez Alfredo Raúl, en la presente causa N° 296265-08 (N° interno 1272) que se le sigue en orden al delito de lesiones culposas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Martínez Alfredo Raúl, sin apodos, argentino, casado, de 78 años de edad, comerciante, nacido el día 02 de octubre de 1925, Cl. 2.724.889, con domicilio en la calle San Martín 933 9no. 65 de Capital Federal, Prov. de Buenos Aires, con prontuario del Registro Nacional de Reincidencia N° 02998168 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria." Secretaría, Banfield, 7 de marzo de 2017. Rosana Luciani, Secretaria.

C.C. 3.181 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Fernando A. Bueno, por medio del presente, Notifique, por el término de cinco días, a DÉBORA EDITH LOGARZO ARAPIAN, (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 509550-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado, de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 18 de Noviembre de 2016. (...) Por otra parte, practíquese por Secretaría los cálculos necesarios para determinar las fechas en se cumplirán los plazos previstos por los Arts. 27 y 27 bis del Código Penal, en relación a la coimputada Logarzo Arapian Débora Edith, en razón de la sentencia dictada y que se encuentra firme. Fdo: Lidia F. Moro. Juez. Cómputo: (...) Por otra parte, practico a los efectos de determinar el vencimiento de los términos previstos por los Arts. 27 y 27 bis del Código Penal, en razón de la sanción impuesta a Débora Edith Logarzo Arapian mediante el veredicto y sentencia dictado el día 16/04/2007 cuando se la condenó a la pena un año de prisión de ejecución condicional y costas, en orden al delito de Robo Simple (cfr. fs. 209/219), en el marco de estas actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 509550-1, imponiéndole también por el término de dos años el cumplimiento de la regla de conducta prevista en el Inc. 1 del Art. 27 bis del Código Penal. A partir de ello y habiendo adquirido firmeza el pronunciamiento, puedo determinar que las reglas de conducta deberán ser cumplidas hasta el día 15/04/2009, mientras que el lapso de cuatro años previsto por el art. 27, primer párrafo, del Código Penal, operó el día 15/04/2011. Por último, destaco que Débora Edith Logarzo Arapian permaneció detenida en el marco de estos actuados desde el día 29/04/2004 (fs. 1/2) hasta el día 28/05/2004 (fs. 1/2). Es el cómputo que practico. Secretaria, 18 de Noviembre de 2016. Fdo.: Gabriela A. Gómez, Auxiliar Letrada. Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que practicada la correspondiente liquidación de costas, la misma arroja la suma de pesos (\$) 190.00 ciento noventa. Secretaria, 18 de Noviembre de 2016. Fdo: Gabriela A. Gómez. Banfield, 18 de noviembre de 2016. Apruébase el cómputo del vencimiento de pena y la liquidación de costas practicada por Secretaría (Art. 500 del CPrP). Notifíquese. Fecho, procédase al Archivo de las presentes actuaciones. Fdo: Lidia F. Moro. Juez. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 9 de marzo de 2017. En atención a lo que surge del informe precedente, en razón de ignorarse el domicilio de la encartada Logarzo Arapian Débora Edith y teniendo en cuenta el estado de los presentes obrados notifíquese de la resolución de fs. 284/5 de conformidad con lo nor-

mado por el artículo 129 del C.P.P. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo: Fernando A. Bueno. Juez. Secretaría, 9 de marzo de 2017. Gabriela A. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 3.184 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MICHALCZUK POLECZUK MAURICIO ARIEL, Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar, en la causa N° 412388-3 (N° interno 1918) seguida al nombrado en orden al delito de usurpación propiedad, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 8 de marzo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 412388-3 (N° interno 1918) del registro de este Juzgado y N° 554/2005 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Michalczuk, Mauricio Ariel s/ Usurpación de Propiedad" y considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Usurpación de Propiedad presuntamente ocurrió el día 24 de marzo del año 2003 en Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 25 de febrero de 2005 (fs. 182), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 348 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Michalczuk, Mauricio Ariel. Que a fs. 358 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultado la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que en un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 25 de febrero de 2005 (fs. 182), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 353/355, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Michalczuk por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Michalczuk, Mauricio Ariel ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Michalczuk, Mauricio Ariel. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Michalczuk,

Mauricio Ariel, en la presente causa N° 412388-3 (N° interno 1918) que se le sigue en orden al delito de usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Michalczuk Poleczuk Mauricio Ariel, titular de D.N.I N° 23.853.409, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 14 de agosto de 1974, en Lanús, vigilador, hijo de Carlos Esteban Michalczuk y de Olga Poleczuk, domiciliado en calle San Martín N° 4035, Lanús, Partido homónimo, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U350634, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincia bajo el N° 1118494 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal por su orden y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria". Secretaria, Banfield, 8 de marzo de 2017.

C.C. 3.185 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MARTÍNEZ JORGE ARIEL, Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 - fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 23289-3 (N° interno 538) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 8 de marzo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 23289-3 (538) del registro de este Juzgado y N° 1599/00 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Martínez, Jorge Ariel s/ Lesiones Leves" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de lesiones leves presuntamente ocurrido el día 7 de enero de 1999 en Lomas de Zamora, hecho del que fuera víctima la Sra. Nancy Geraldine Gauto, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 8 de septiembre del año 2000 (fs. 111), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial-Que a fs. 133 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Martínez Jorge Ariel. Que a fs. 140 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Roberto Fernández solicitó la prescripción de la acción penal, planteo que fue reeditado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini a fs. 160. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. si recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305: 1236; 311:2205; 313: 1224; 323: 1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P... Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 8 de septiembre del año 2000 (fs. 111), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 151, 157/158, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse

la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Martínez, Jorge Ariel por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Martínez, Jorge Ariel ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Martínez, Jorge Ariel. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Martínez, Jorge Ariel en la presente causa N° 23289-3 (538) que se le sigue en orden al delito de lesiones leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Jorge Ariel Martínez de 31 años de edad, de estado civil soltero, D.N.I. 23.415.261, nacido el 14 de septiembre de 1973, último domicilio en la calle Figueredo 1083 de Lomas de Zamora, hijo de Jorge Ortiz y de Gilda Luisa Martínez, con prontuario N° 575.631 Registro Nacional de Reincidencia y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial N° 981.667 en virtud de lo resuelto en el acápite 1. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al Imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria.". Secretaría, Banfield, 8 de marzo de 2017.

C.C. 3.186 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a PONTE RODRÍGUEZ AMANDA CAROLINA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-129836-3 (N° interno) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 8 de marzo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 129836-3 (N° interno 460) del registro de este Juzgado y N° 2031/00 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Ponte Rodríguez, Amanda Carolina s/ Lesiones leves" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Lesiones leves presuntamente ocurrido el día 23 de abril del año 2000 en Lomas de Zamora, hecho del que fuera víctima el Sr. Claudio Marcelo Ramírez, la misma llega a esta sede y es radica da con fecha 20 de julio del año 2000 (fs. 46), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 71 de la presente causa se decretó la rebeldía de la imputada Ponte, Amanda Carolina. Que a fs. 74 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Roberto Fernández solicitó la prescripción de la acción penal, planteo que fue reeditado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini a fs. 94. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236;

311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 20 de julio del año 2000 (fs. 46), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 86 y 92 vta., se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a la encartada Ponte Rodríguez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Ponte Rodríguez, Amanda Carolina ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía de la imputada Ponte Rodríguez, Amanda Carolina (Artículo 307 y cdes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Ponte Rodríguez, Amanda Carolina, en la presente causa N° 129836-3 (N° interno 460) que se le sigue en orden al delito de lesiones leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada ponte Rodríguez Amanda Carolina de 24 años de edad, de estado civil soltera, indocumentada, nacida el 6 de mayo de 1980 en Brasilia, último domicilio en la calle Rondeau 267 de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, hija de Clarita Rodríguez, Anotada en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° 3002069y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con el N° 996805 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria.". Secretaría, Banfield, 8 de marzo de 2017. Persona Luciani, Secretaria.

C.C. 3.187 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a LÓPEZ DANIEL, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 117615-3 (N° interno 647) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 8 de marzo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 117615-3 (N° interno 647) del registro de este Juzgado y N° 3820/2000 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "López, Daniel s/ Lesiones Leves" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de lesiones leves presuntamente ocurrido el día 29 de febrero del año 2000 en Avellaneda, hecho del que fuera víctima la Sra. Cuenca Martina, la misma llega a esta sede y es radica da con fecha 29 de noviembre del año 2000 (fs. 58), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 79 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado López, Daniel. Que a fs. 84 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Roberto Fernández solicitó la prescripción de la acción penal, planteo que fue reeditado por el Sr. Fiscal de

Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini a fs. 116. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Ores. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311: 2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 29 de noviembre del año 2000 (fs. 58), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 112/113 y 114, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado López Daniel por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre López Daniel ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revocase la rebeldía del imputado López Daniel. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado López Daniel, en la presente causa N° 117615-3 (N° interno 647) que se le sigue en orden al delito de lesiones leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado López Medina Ariel Iván, titular de D.N.I. N° 34.558.025, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 15/06/1989, en Ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Antonio Liberato López y de Mercedes Medina, con último domicilio en calle Liniers N° 44 de Tristán Suárez Ezeiza, anotado en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1179809 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria.". Secretaría, Banfield, 8 de marzo de 2017.

C.C. 3.188 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RODRÍGUEZ ADRIANA LORENA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa. N° 1564-3 (N° interno 1564) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación Propiedad, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 8 de marzo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 306929 (N° interno 1564) del

registro de este Juzgado y N° 884/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Rodríguez, Adriana Lorena s/ Usurpación de Propiedad" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad presuntamente ocurrido el día 2 de abril del año 2002 en Esteban Echeverría, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 19 de marzo de 2004 (fs. 121), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 131 de la presente causa se decretó la rebeldía y se expidió orden de comparendo compulsivo de la imputada Adriana Lorena Rodríguez. Que a fs. 143 la Sra. Defensora Oficial, Dra. Mónica Etcheto solicitó la prescripción de la acción penal, planteo que fue reeditado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini a fs. 216. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Ores. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras). Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 19 de marzo de 2004 (fs. 121), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 208/209 y 211/213, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a la encartada Rodríguez, Adriana Lorena por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Rodríguez, Adriana Lorena ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Rodríguez, Adriana Lorena. (Artículo 307 y cotes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Rodríguez, Adriana Lorena en la presente causa N° 306929 (N° interno 1564) que se le sigue en orden al delito de usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Rodríguez Adriana Lorena, apodo no posee, D.N.I. 25.556.825, soltera, ama de casa, argentina, nacida el 29 de septiembre de 1976 en Capital Federal, domiciliada en la calle Zárate y Zaladillo manzana N° 4 Departamento 22 "A" de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, hija de Cosme Adrián y de Norma Yolanda González, anotada en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U1862896 en virtud de lo resuelto en el acápite 1. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto libérese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria.". Secretaria, Banfield, 8 de marzo de 2017.

C.C. 3.189 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a RUBÉN ANTONIO CAÑETE RIVAS, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 66197-10, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 9 de Marzo de 2017. En atención a lo que surge del informe de fojas 226 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Rubén Antonio Cañete Rivas, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días Fdo: Roberto A. W. Lugones. Juez. Ante mí: Mariano Grandoli, Auxiliar Letrado". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 9 de Marzo de 2017. Mariano Grandoli, Auxiliar Letrado.

C.C. 3.190 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Cuatro, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber que en los autos: "Echegoyen Juan Carlos s/ Quiebra (Pequeña)", Exp. 50.836, con fecha 28 de diciembre de 2016 se ha decretado la quiebra de JUAN CARLOS ECHEGOYEN, DNI N° 22.325.719, con domicilio en calle Almonacid N° 3929 de Bahía Blanca, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquellos entreguen al Síndico Alberto José Ricciardi, con domicilio en calle Santa Fe N° 290 de esta Ciudad, prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 86 L.C. y para que entregue al Síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Se ha fijado el día 11 de mayo de 2017 hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al Síndico. Bahía Blanca, 10 de marzo de 2017 - Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 3.158 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "Cavallaro José Luis s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. 104.842, con fecha 8 de febrero de 2017 se ha decretado la quiebra de JOSÉ LUIS CAVALLARO, con domicilio en calle Roca N° 256 de Bahía Blanca, habiéndose designado Síndico a la Cra. María Cristina D'Annuncio, quien constituyó domicilio en Italia N° 958 de esta Ciudad, y a quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 15 de mayo de 2017. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces y se intima a los mismos y a terceros para que entreguen a la Síndica los bienes de aquél. Bahía Blanca, marzo 8 de 2017. Dr. Fernando H. Fratti, Secretario.

C.C. 3.155 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - En Causa N° I.P.P P.P-03-04-001950-14/00, Caratulada "Lago, Gabriel Hernán s/ Estupefacientes Tenencia simple (Art. 14 primer párrafo - Ley 23.737)", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado LAGO, GABRIEL HERNÁN, cuyo último domicilio conocido es en calle Tucumán e/ Querini y Andrade de San Bernardo, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 30 de octubre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento y cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial a favor del imputado Lago Gabriel Hernán teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-04-1950-14; Y Considerando: Primero: Que a fs. 320/328 vta, la Sra. Agente Fiscal, de la UFID N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 381/384 solicitando el sobreseimiento de su asistido Lago Gabriel Hernán y cambio de calificación legal en relación

al Hecho I, solicitando asimismo se fije audiencia a tenor de lo dispuesto en el Art. 404 del C.P.P en relación al Hecho II y en relación al Hecho I en caso de no hacerse lugar al pedido de sobreseimiento. La defensa manifiesta, en relación a los hechos que se le imputan a su defendido, que el MPF encuadra jurídicamente las conductas atribuidas a Gabriel Hernán Lago como constitutiva de Tenencia Simple de sustancias Estupefacientes, conforme el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, en concurso real con el delito de Portación Ilegal de arma de fuego de uso civil conforme Arts. 55 y 189 bis Inc. 2 párrafo tercero del Código Penal, ello en calidad de autor penalmente responsable (Art. 45 CP)-El representante del Ministerio Público de la Defensa expresa en relación al hecho I que analizada la prueba valorada por el MPF se advierte que no se ha podido acreditar, ni presumir, la figura de tenencia simple de estupefacientes atento que la sustancia estupefaciente incautada (que serían 4.8776 gramos de clorhidrato de cocaína pura) la cual arroja un máximo total de cuarenta y ocho (48) dosis umbrales para el consumo de un adulto mayor, de forma inequívoca se deben considerar para consumo personal. Manifiesta el Sr. Defensor Oficial que si bien el cambio de calificación no resulta de inexorable pronunciamiento en esta etapa del proceso, atento que el encartado se encuentra en libertad, lo cierto es que dentro de un Debido Proceso, el imputado tiene derecho a un control y especificación de la pretensión de reproche penal, atento que el cambio de calificación que se denota de lo expuesto supra, genera un mundo jurídico más beneficioso para el encartado, el cual dentro de la escala penal más benigna, debería verse sobreseído. Entiende la Defensa que la cantidad que le fuera hallada abastecer al consumo propio, no pudiendo ser calificada su conducta de otra manera que no sea "tenencia de estupefacientes para consumo personal"; manifestando que el que tiene que probar si la tenencia de estupefacientes tiene otro destino, es el MPF; y que no habiendo otros indicios en contra de su pupilo, debe estarse por la figura de consumo personal. La defensa cita Doctrina y Jurisprudencia al respecto. Finaliza el Dr. Leonardo Paladino solicitando se modifique la calificación legal a tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737, y consecuentemente, en concordancia con el fallo "Arriola" se declare la inconstitucionalidad de dicha norma, dictando el sobreseimiento de su pupilo Gabriel Hernán Lago respecto del Hecho 1 enrostrado. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los Arts. 23 Incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; Causa 11.247, Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: cap/ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene impropcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Roc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe sopor-

tar no sólo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (24 de mayo de 2014), la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. Inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante acta de procedimiento de fojas 1 a 2, material incautado, test de orientación de fojas 3, informe de fojas 04, declaración testimonial de fojas 07/07vta, documental de fojas 09 y 10, acta de inspección ocular de fojas 11/11vta, plano de fojas. 12., , placa fotográfica de fojas 13 a 15, declaraciones testimoniales de fojas 18 a 21/vta, declaración testimonial de fojas 24/24vta, placa fotográfica de fojas 25, informe de fojas 27, acta de fojas 118, pericia de fojas 122/123, acta de procedimiento de fojas 133/134, pericia de fojas 143/143vta, examen de visu de fojas 144/144vta, placas fotográficas de fojas 145 a 147, acta de inspección ocular de fojas 148, croquis ilustrativo de fojas 149, declaración testimonial de fojas 150/150vta, declaración testimonial de fojas 151/151vta, declaración testimonial de fojas 152/152vta, declaración testimonial de fojas 153/153vta, examen de visu de fojas 154, placa fotográfica de fojas 155, plana de fojas 157, informe de fojas 165 a 167, informe de fojas 246, pericia de fojas 258/258vta., acta de visualización de fojas 315 y demás constancias de autos se encuentra justificado que: Hecho uno: "Que en la localidad de San Bernardo -Partido de la Costa- a los 24 días del mes de Mayo del año 2014, siendo aproximadamente las 3:30 horas, un sujeto adulto de sexo masculino, tenía en pleno ámbito de su custodia, quince (15) envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvorienta de color blanca que reaccionara como estupefaciente en la especie clorhidrato de cocaína, con un pesaje total de 11.7 gramos, habiéndose hallado asimismo en su poder un teléfono marca LG con Simcard colocado de la empresa Movistar, y un teléfono Motorola modelo 886 con Simcard de la empresa Nextel; todo ello incautado a consecuencia de la requisita efectuada por razones de urgencia por personal de la Comisaría La Costa IV, en circunstancias en que realizaban un operativo de identificación de vehículos y personas ordenado por la superioridad en la localidad de San Bernardo, e interceptaran en virtud de ello un vehículo marca Renault Clío dominio CXF-450 -en el cual circulaba el sujeto- para la identificación de su conductor y el cotejo de la respectiva documentación del rodado, ello en calle Avenida San Bernardo a pocos metros antes de llegar con la intersección de la calle Tucuman; habiéndose procedido a la incautación de las sustancias -que el sujeto tenía en su poder- y posterior aprehensión del mismo una vez obtenido el resultado del test orientativo realizado.-" -Hecho dos: "El día 24 de mayo de 2.014, en un horario que no se puede precisar con exactitud, pero siendo momentos antes de las 03:30 horas, personal policial constituido en las calles Avenida San Bernardo, a escasos metros antes de llegar a la intersección con la calle Tucuman, realizando operativo de identificación de vehículos y personas, detienen un rodado identificado como automóvil marca Renault, modelo Clío, dominio colocado CXF-450, cuyo conductor un sujeto adulto de sexo masculino, mantenía bajo su esfera de custodia, y en condiciones inmediatas de uso en el interior del vehículo supra descripto y de forma visible desde el exterior del mismo, un arma de fuego tipo escopeta marca Sportman, calibre 14 mm, serie número 16269, con un cartucho colocado marca Orbe calibre 14, sin la debida autorización legal, siendo aprehendido en ese momento por los agentes policiales intervinientes". C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia de los delitos que "prima facie" corresponden calificar como tenencia simple de estupefacientes en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil, previstos y sancionados por los Arts. 55, 189 bis Inc. 2 párrafo tercero del código Penal y el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. D) Que a fs. 49/50 vta. el imputado Gabriel Hernán Lago, fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Gabriel Hernán Lago resulta autor de los hechos calificados como tenencia simple de estupefacientes en concur-

so real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil, previstos y sancionados por los Arts. 55, 189 bis Inc. 2 párrafo tercero del Código Penal y el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. Indicios Comunes para los Hechos, I y II: a) Elemento indiciario que surge Acta de procedimiento de fojas 01 a 02vta, en la cual el personal policial de la Seccional Costa IV deja constancia que: "En la localidad de San Bernardo, Partido de la Costa, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil catorce, siendo las tres horas y treinta minutos el suscripto subteniente Olmedo José, secundado por la Sargenta Merhar Sonia, ambos numerarios de la seccional La Costa IV, en circunstancias hallamos realizando operativo de identificación de vehículos y personas ordenado por la Superioridad en móvil identificable 17531 es que observamos que sobre calle Avenida San Bernardo, a pocos metros antes de llegar con la intersección con la calle Tucumán de este medio frena su marcha un rodado marca Renault Clip, color gris dominio colocado CXF-450, al cual nos acercamos e identificamos al conductor como Lago Gabriel Hernán, argentino, de 42 años, soltero, instruido, jornalero, domicilio en calle s/n al 2400 (entre el numeral 2448 y un local de lavadero) entre Querini y Andrade de este medio, DNI 22.389.635, quien resulta ser de 1,80 metros de altura, de tez blanca, delgado, viste jeans grises, campera oscura y pullover gris, siendo que al momento de exhibimos la documentación del rodado observamos a través de la ventanilla del vehículo, sobre el asiento trasero un objeto similar a un arma de fuego, razón por la cual se consulta a Lago si transporta o posee algún arma de fuego a lo que refiere que no, toda vez que de inmediato se invita a Lago a descender del rodado, siendo que mismo acata la orden de inmediato y se solicita apoyo- en el lugar arribando el móvil identificable 50113 a cargo del subteniente Quevedo Walter y Oficial de Policía Vera Pedro, ambos numerarios de la Seccional La Costa IUV, quienes lo hacen acompañados por un testigo de actuación identificado como Rojas José Luis, argentino, de 18 años, soltero, instruido, jornalero, domiciliado en calle Buenos Aires 975 de Mar de Ajó Norte, DNI 39.117.978 a quien se le hacen saber de las generales de la ley y dice no estar comprendido, toda vez que se le hace saber y presta conformidad al requerimiento. A continuación y por razones de urgencia y seguridad y siempre frente al testigo se procede a constatar que sobre el asiento trasero del rodado se encuentra una escopeta tipo pistón de caza de un caño, recortada en su caño y armazón de madera con la inscripción Sportman Industria Argentina, serie número 16269, calibre 14, la cual posee colocado un cartucho marca Orbe A, calibre 14. Dejándose constancia que la misma se encuentra encintada en su empuñadura con cinta negra de plástico y posee recortada su cola, toda vez que probados a simple vista los mecanismos "prima facie" se halla apta para el disparo, razón por la cual y como medida de urgencia y necesidad se procede a la incautación: tanto de la escopeta, del cartucho y el vehículo Renault Clío, dominio CXF-450. A continuación y en razón a las personas que comenzaron a acercarse al lugar, dejándose constancia que nos hallamos a pocos metros del local bailable de nombre de fantasía Thimoty, se procede al traslado de los elementos incautados y de Lago Gabriel Hernán hasta el asiento de la Seccional local sita calle Esquíú 465 de este medio, donde siempre en presencia del testigo de actuación Rojas José Luis se procede al cacheo de Lago, a quien se invita a extraer las pertenencias que tenga en sus bolsillos, extrayendo de uno de los bolsillos de su campera un monedero de color negro con lunares blancos conteniendo en su interior: (1) cartucho calibre 14 marca Orbe A color rojo, (15) quince envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvorienta de color blanca similar al clorhidrato de cocaína; (1) caño de cobre, una pipa casera armados con una caña de cobre con plástico negro, la cual en una de sus extremidades posee un pequeño bagullo armado con virulana, (4) bagullos de virulana de color oscuro, amoldados a la forma de la pipa casera, (3) tres bagullos de virulana de color dorado sin usar, (10) teléfono celular marca LG, IMEI número 353954-04- 86GJ18-0. Simcard colocado de Movistar. número 3954087100622081748, y un segundo (1) teléfono celular marca Motorola modelo I 886, IMEI 364NMPCRTH86XAH6JR7AN. con Simcard colocado de Nextel numero. 0023-07248460-310, siendo la totalidad de estos elementos por razones de urgencia y necesidad incautados. Seguidamente y siendo las tres y cuarenta horas Por razones de urgencia y necesidad se procede a la aprehensión de Lago Gabriel Hernán y se le hace saber

del contenido del Art. 60 del CPPBA:..". A continuación se hace entrega de los elementos incautados al testigo de actuación Rojas y siendo las cuatro y cuarenta minutos arriba Personal Policial de Investigaciones de Drogas Ilícitas de Mar del Tuyú, en la persona del oficial sub Ayudante Carrizo Damián Secundado en la oportunidad por el Teniente Larrumbide Edgardo pertenecientes a la delegación de investigaciones del tráfico de Drogas ilícitas Dolores con asiento en Mar del Tuyú. Quien procede a realizar conforme protocolo de estilo un test orientativo de las sustancias ut-supra descriptas, acto seguido se le pide al testigo Rojas que elija uno de los envoltorios al azar a los fines de realizar el correspondiente test de orientación, tomando para ello una ínfima porción de las sustancia polvorienta de color blanca que se halla en el interior de los (15) envoltorios de nylon negro, utilizando para ellos el reactivo identificados con el número 01 provistos por Policía de la Provincia de Buenos Aires, y ante la mezcla de las mismas conforme protocolo de estilo arroja la diligencia resultado Positivo, hallándonos frente a Clorhidrato de Cocaína Líquido el que es volcado y colocado en una hoja a modo de soporte el que es firmado por todo los presentes y el envoltorio rotulado con la letra "T". Acto seguido se realiza el correspondiente pesaje por separado requiriéndose para ello al testigo Rojas los bagullos y utilizándose una balanza digital marca Top House, de color gris, efectúa dicha labor arrojando el siguiente guarismo: los quince bagullos con envoltorio incluido arrojan un guarismo de (11,7) once gramos y siete miligramos de contenido y continente. Acto seguido se procede a ensobrar lo siguiente, un monedero de tela de color negro con lunares blancos, virulana de color dorada y una tuquera metálica de armado tipo, todo esto lo que es colocado en un sobre PBA N° 118595 el que es*: correctamente sellado y firmado por todos los presentes.- Seguidamente se deja constancia que sin perjuicio de las actuaciones se labran inicialmente en orden al posible delito en referencia al arma de fuego incautada se procede a mantener comunicación telefónica con la Doctora Verónica Zamoni, Titular de la UFID 05 (estupefacientes) de Villa Gesell, quien interiorizada de las actuaciones se han labrado en relación a las sustancias estupefacientes, avaló lo actuado y sin perjuicio de lo que se disponga en el marco de la IPP de Flagrancia Departamental, se inicien actuaciones en forma paralela caratuladas "Infraccion. Ley 23.737 (Tenencia Simple de estupefacientes), se aprenda a Lago Gabriel Hernán y se lo notifique del contenido del artículo 60 del CPPBA y se eleven actuaciones con incautaciones de estupefacientes y ambos teléfonos celulares a sede la Fiscalía con asiento en Villa Gesell. Ante ello y siendo las 04.55 horas se procede a aprehender a Lago Gabriel Hernán cuyas demás circunstancias personales obran ut- supra en orden al delito de infracción Ley 23.737 (Tenencia Simple de estupefacientes)...". Que dicha acta se encuentra complementada por el test de orientación de fojas 03, el cual arrojó resultado positivo en la presencia de clorhidrato de cocaína. Que asimismo tal acta de procedimiento se complementa con acta de inspección ocular de fojas 11/11vta, inspección ocular de fojas 12, placas fotográficas de fojas 13 a 15, e informe de visu de fojas 144. b) Indicio que emerge De la declaración testimonial de fojas 07/07vta y 143/143vta, prestada por el testigo de procedimiento, Rojas José Luis el cual da cuenta "... Que fecha en circunstancias se encontraba caminando en cercanías de la plaza de San Bernardo sita calle Avenida San Bernardo y Tucumán de este medio fue convocado por Personal policial a los fines de oficiar de testigo de actuación. Que fue acompañado por Personal Policial y llevado a hasta metros del lugar, es decir, a calle Avenida San Bernardo y Tucumán donde observó a un sujeto masculino hallado de un Renault Clío, color gris, que supuestamente era el chofer del mismo, identificado a la poste como Lago Gabriel Hernán, siendo que en Personal Policial le exhibe que en el interior del mismo, sobre el asiento trasero se encontraba un arma de fuego, la cual, delante del dicente la extrayeron, tratándose de una escopeta recortada, la cual en su interior tenía colocado un cartucho de color rojo. Que la Policía incautó el arma y la munición como también el vehículo. Que a posteriori fue trasladado el sujeto masculino, el rodado y el arma de fuego hasta el asiento de la seccional Policial sita Esquíú 465 de este medio donde Personal Policial le realizó cacheo a esta persona, extrayendo de entre sus ropas (15) envoltorios de nylon de color negro conteniendo cada una sustancia blanca polvorienta, como también se le incautaron 2 TE celulares y elementos varios, los cuales le fueron entregados al dicente. Que a posterior (arribó a la Comisaría Personal policial

especializado en drogas ilícitas quienes le solicitaron los elementos incautados, realizaron sus especialidades, determinando que se trataba de clorhidrato de cocaína y se pesó lo incautado, arrojando la diligencia 11, 7 gramos de cocaína, debiendo rubricar dicha diligencia en un acta y en un soporte papel. Que a esta altura ratifica el acta de procedimiento según el grado de participación que le cupo y reconoce una de las firmas como de su puño y letra". c) Elemento indiciario que se desprende de la declaración testimonial de fojas 16 a 17, prestada por el numerario policial Carrizo Damián Alejandro quien manifiesta: "...Que resulta ser efectivo de esta policía de la Provincia de Buenos Aires ostentando el grado jerárquico de Oficial Subayudante, con una antigüedad general de 3 años a la fecha, cumpliendo funciones como Jefe de servicio externo perteneciente a la delegación de investigaciones del tráfico de drogas ilícitas Dolores, es así que en el día de la fecha, siendo las 04 horas recibe llamado telefónico de su delegación informando que en la localidad de San Bernardo habrían realizado un procedimiento donde se secuestró droga. Que siendo las 04 horas con 40 minutos en circunstancias que se hallaba realizando funciones que le son propias, se hace presente a la comisaría costa 4 de la localidad de San Bernardo a los fines de realizar test de orientación y pesaje sobre la sustancia secuestrada, que al momento de hacerme presente en la dependencia se procede a pedirle la sustancia que se encontraba al resguardo del testigo, se observan un monedero de mano de color negro con lunares blancos tres rayos de virulana una tuquera metálica de armado casero, y quince envoltorios de nylon de color negro que en su interior contenía una sustancia polvorienta de color blanca que a simple vista podría ser cocaína, que luego de esto realizó los correspondientes test de orientación y pesaje los que arrojaron positivo en presencia de cocaína y un total de 11,7 gramos, que luego ensobró y firmaron todos los actuantes, que es todo cuanto tiene que declarar al respecto...". d) Indicio que surge de la declaración testimonial de fojas 18/18vta y 150/150vta prestada por la numerario policial Merhar Sonia Marisa quien manifiesta "Que resulta ser empleada de esta policía ostentando en la actualidad la jerarquía de Sargenta, prestando servicio en la Comisaría de San Bernardo del Tuyú. Que en el día de la fecha en circunstancias se hallaban realizando operativo de identificación de vehículos y personas, que en consecuencia a esto se procede a interceptar un vehículo marca Renault, modelo Clío, por lo que se le solicita la documentación de éste como así también del conductor quien resulta ser Lago Gabriel Hernán, que en ese ínterin se divisa dentro del vehículo lo que podría ser un arma de fuego, por lo que se le formula la pregunta de si llevaba consigo un arma a lo que el sujeto refiere que no, por lo que se lo invita a descender del mismo, que es en ese ínterin que se pide apoyo al móvil 50113 a cargo del Subteniente Quevedo secundado por el Oficial Vera, solicitando que se acercara a dar apoyo como también se solicita la presencia de un testigo, que se realiza la requisita del vehículo lo que arroja un resultado positivo incautando en presencia del mismo dicho elemento, por lo que se procede a trasladar al conductor juntamente con el vehículo al asiento de esta dependencia. Que una vez en la misma se realiza un cacheo por lo que se invita a Lago a extraer exhibir sus pertenencias de sus bolsillos, extrayendo de uno de sus bolsillos (1) cartucho calibre 14 marca Orbea, (15) quince envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvorienta de color blanca similar al clorhidrato de cocaína, (1) caño de cobre tipo pipa casera armada con caño de cobre plástico con baguyo en la punta de virulana, (4) baguyos de virulana de color oscuro, (3) baguyos de virulana color dorados sin usar...". e) Elemento indiciario que emerge de la declaración testimonial de fojas 19/19vta. y 151/151vta prestada por el numero policial Olmedo José Eduardo quien da cuenta "... Que resulta ser empleado de esta policía ostentando en la actualidad la jerarquía de Subteniente, prestando servicio en la comisaría de San Bernardo del Tuyú. Que en el día de la fecha en circunstancias se hallaban realizando operativo de identificación de vehículos y personas, que en consecuencia a esto se procede a interceptar un vehículo marca Renault, modelo Clío, por lo que se le solicita la documentación de este como así también del conductor quien resulta ser Lago Gabriel Hernán, que en ese ínterin se divisa dentro del vehículo lo que podría ser un arma de fuego, por lo que se le formula la pregunta de si llevaba consigo un arma a lo que el sujeto refiere que no, por lo que se lo invita a des-

cender del mismo, que es en ese ínterin que se pide apoyo al móvil 50113 a cargo del Subteniente Quevedo secundado por el Oficial Vera, solicitando que se acercara a dar apoyo como también se solicita la presencia de un testigo, que se realiza la requisita del vehículo lo que arroja un resultado positivo incautando en presencia del mismo dicho elemento por lo que se procede a trasladar al conductor juntamente con el vehículo al asiento de esta dependencia. Que una vez en la misma se realiza un cacheo por lo que se invita a Lago a extraer exhibir sus pertenencias de sus bolsillos, extrayendo de uno de sus bolsillos (1) cartucho calibre 14 marca Orbea, (15) quince envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvorienta de color blanca similar al clorhidrato de cocaína, (1) caño de cobre tipo pipa casera armada con caño de cobre plástico con baguyo en la punta de virulana, (4) baguyos de virulana de color oscuro, (3) baguyos de virulana color dorados sin usar...". f) Indicio que surge de la declaración testimonial de fojas 20/20vta y 153/153vta, prestada por la numerario policial Quevedo Walter Ariel quien manifiesta: "... Que resulta ser empleado de esta policía ostentando en la actualidad la jerarquía de Subteniente, prestando servicio en la Comisaría de San Bernardo del Tuyú. Que en el día de la fecha se en circunstancias se hallaban recorriendo la jurisdicción a bordo del móvil RO 50113, es cuando somos alertados por el móvil RO 17531 quien solicita apoyo para identificar a una persona, como así también se nos solicita que nos apersonemos juntamente con un testigo, por lo que nos apersonamos en calle Tucumán y Avenida San Bernardo y constatamos la presencia de un masculino a quien se lo estaba identificando, por lo que descendemos del móvil juntamente con el testigo presencial, que al observar dentro de dicho vehículo junto con el mismo constatamos la presencia de lo que sería un arma de fuego tipo escopeta, que en consecuencia se traslada al testigo a dependencia fines legales correspondientes. Que una vez en la misma se realiza un chequeo por lo que se invita a Lago a extraer exhibir sus pertenencias de sus bolsillos, extrayendo de uno de sus bolsillos (1) cartucho calibre 14 marca Orbea, (15) quince envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvorienta de color blanca similar al clorhidrato de cocaína. (1) caño de cobre tipo pipa casera armada con caño de cobre plástico con baguyo en la punta de virulana, (4) baguyos de virulana de color oscuro, (3) baguyos de virulana color dorados sin usar...". g) Indicio que surge de la declaración testimonial de fojas 21/21vta y 152/152vta prestada por el numerario policial Vera Pedro Ezequiel quien da cuenta que "... Que resulta ser empleado de esta policía ostentando en la actualidad la jerarquía de Oficial de Policía, prestando servicio en la comisaría de San Bernardo del Tuyú. Que en el día de la fecha se en circunstancias se hallaban recorriendo la jurisdicción a bordo del móvil RO 50113, es cuando somos alertados por el móvil RO 17531 quien solicita apoyo para identificar a una persona, como así también se nos solicita que nos apersonemos juntamente con un testigo, por lo que nos apersonamos en calle Tucumán y Avenida San Bernardo y constatamos la presencia de un masculino a quien se lo estaba identificando, por lo que descendemos del móvil juntamente con el testigo presencial, que al observar dentro de dicho vehículo junto con el mismo constatamos la presencia de lo que sería un arma de fuego tipo escopeta, que en consecuencia se traslada al testigo a dependencia fines legales correspondientes. Que una vez en la misma se realiza un cacheo por lo que se invita a Lago a extraer exhibir sus pertenencias de sus bolsillos, extrayendo de uno de sus bolsillos (1) cartucho calibre 14 marca Orbea, (15) quince envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvorienta de color blanca similar al clorhidrato de cocaína, (1) caño de cobre tipo pipa casera armada con caño de cobre plástico con baguyo en la punta de virulana, (4) baguyos de virulana de color oscuro, (3) baguyos de virulana color dorados sin usar...". h) Elemento indiciario que emana De la pericia cromatográfica glosada a fs. 122/123, dando cuenta, en relación al material secuestrado, sobre la presencia de estupefaciente en la especie cocaína en un peso de 8.71 gramos equivalente a clorhidrato de cocaína pura de 4.8776 gramos con lo cual podrían prepararse a 48 a 97 dosis con efecto estupefaciente para un adulto normal, cuya muestra N° 1 se comprobó la presencia Cocaína, Almidón, Cloruros y Cafeína. Todo ello indica que la sustancia secuestrada excedería los parámetros de lo que podría inferirse como inequívocamente destinado al con-

sumo personal de su tenedor. Indicios para el hecho calificado como Portación Ilegal de arma de fuego de uso civil: a) Elemento indiciario que surge Examen de Visu de fojas 22 y 154, en la cual oficial Álvarez Bruno "... Que fecha tuvo ante mi vista arma de fuego tipo escopeta marca Sportman, calibre 14 mm, serie número 16269, de un caño, la cual resulta ser con sistema de disparo tiro a tiro, la cual de forma casera posee recortado el cañón y la culata que se encuentra encintada con cinta de plástico aisladora de color negra, siendo el largo del cañón medido desde la boca de la recámara inclusive de 911 milímetros de longitud, la cual al momento de ser incautada tenía un cartucho calibre 14 mm, marca Orbea de perdigones de plomo, encontrándose el arma apta para el disparo, con sus mecanismos en buen estado de uso y conservación. ...".- Que tal informe se complementa con placas fotográficas de fojas 23. b) Indicio que se desprende De la plana de Renar-MPBA de fojas 165 a 169, en la cual se informa que el arma secuestrada al encartado de autos no figura como registrada a su propiedad. c) Elemento indiciario que emana del informe de fojas 246, en la cual el registro nacional de armas informa que respecto a la Escopeta Tiro a Tiro marca Sportman numero de serie 16269, calibre 14, de un caño se encuentra registrada a nombre del Sr. José Luis Fernández LC N° 4.597.186 con domicilio en Mar del Plata N° 4440. d) Indicio que emerge Del informe pericial Balístico 258/258vta, efectuada por el perito Cordone Sergio Alvando Tec. Sup Balístico Forense quien arroja las siguientes conclusiones: "...A. El arma y los cartuchos ofrecidos a pericia, fueron descriptos en el punto de la descripción del material.... B. La misma resultó ser al momento de este informe apta para efectuar disparos; presentando un estado de conservación considerado regular. C. En lo que respecta a este punto, el mismo debe ser consultado al fabricante del arma, haciendo constar que se localizaron restos de deflagración de pólvora, por lo tanto con dicha arma se ha efectuado como mínimo un disparo anterior a este informe, no pudiéndose determinar la data del o de los mismos, por no existir ciencia o técnica que lo permita. D. Dicha arma es clasificada por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20429 Decreto reglamentario 395/75 y sus modificaciones, por su calibre como arma de su uso Civil si se encontrara en su estado original, pero no haber sido modificada (recortada), pasa a ser un arma de uso prohibido...". E) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (Art. 323 Inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva; Quinto: Que respecto del planteo de inconstitucionalidad incoado por la Defensa, inicialmente resulta dable destacar que conforme surge de los argumentos vertidos por la Defensa, ésta solicita en primer término cambio de calificación legal, pretendiendo que la misma varíe de "Tenencia Simple de Estupefacientes" (Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737) a "Tenencia de Estupefacientes para consumo personal (Art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737) indicando que consecuentemente se dicte la inconstitucionalidad del tipo penal de "Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal". Que este Magistrado entiende que resulta menester advertir que en el planteo efectuado, se encuentra claro que la solicitud de inconstitucionalidad versa sobre el segundo párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737, ya que se ha citado al fallo "Arriola", así como también se deja en claro que la intención del pedido es lograr el sobreseimiento del encartado Lago Garriel Hernán. Una vez que efectuado un cambio de calificación a "tenencia de estupefacientes para consumo personal". Que en ese sentido y teniendo en cuenta las características del hecho endilgado, resulta ajustado sostener la calificación de Tenencia Simple de Estupefacientes, toda que dicho delito gira en torno a la voluntad consciente del encartado, la que rige el acontecer causal, el cuál es la columna vertebral de la acción final. Aduando a lo previamente expuesto, resulta de fundamental comprensión que toda acción es una conducta enderezada por la voluntad y por ello, necesariamente es una conducta dirigida a un fin, a una meta. Si la conducta esta dirigida a esa meta, las acciones de tráfico nunca pueden ser estáticas,

porque la mera tenencia, que parecería traer aparejado un reproche menor, en realidad sería un umbral de peligrosidad inaceptable. Que necesariamente, en las actuaciones de marras, teniendo en cuenta las características del hecho, no se encuentran reunidos elementos suficientes para atenuar la conducta típica atribuida al encartado Golitz, toda vez que no surge de manera inequívoca que dicho material estupefaciente estuviera destinado únicamente para consumo del imputado. Que lo antes mencionado, no implica vulneración alguna al principio de inocencia y de ningún modo afecta Garantías Constitucionales, toda vez que la tipicidad en cuestión - Tenencia Simple de Estupefacientes resulta ser la conducta típica principal, mientras que la Tenencia de estupefacientes para consumo personal, resulta ser una atenuación establecida para los casos en que la cantidad o la forma en que se encuentre preservado el material estupefacientes y/u otros elementos que pudieran resultar incautados en el procedimiento desarrollado, indiquen de manera inequívoca que es material estupefaciente resulta ser para consumo de quien ejerciera su tenencia. Cabe destacar, que diferente sería el caso en que sea planteada una duda razonable respecto de los motivos por los cuales poseería el material estupefaciente el imputado de autos, situación la cual no ha sido plasmada en las actuaciones, resultando a esta altura de la investigación improcedente todo tipo de solicitud al respecto. Que atento a los argumentos antes mencionados y entendiendo el suscripto, que la conducta típica endilgada al encartado y atacada por la Defensa Oficial, Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, resulta a todas luces Constitucional por proteger la misma bienes jurídicos y valores sociales que distan plenamente de afectar Garantías de esta jerarquía, corresponde sostener la calificación formulada "prima facie" por la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 6 de Villa Gesell.-por ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial manteniendo de tal manera la calificación penal de los hechos determinada "prima facie" como tenencia simple de sustancias estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737, todo en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Lago Gabriel Hernán, en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) Fijese audiencia de Suspensión de juicio a Prueba para el día 19 de noviembre del cte a las 9.00 horas, en la sede de este Juzgado de Garantías N° 4 Departamental; IV) En caso de fracasar la audiencia prevista en el punto que antecede, elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P que se le sigue a Lago Gabriel Hernán por los hechos calificados como "tenencia simple de estupefacientes en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil", previstos y sancionados por los Arts. 55,189 bis Inc. 2 párrafo tercero del Código Penal y el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. V) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado de autos. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Líbrese oficio a fin de notificar al imputado de autos. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Tuyú, marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de las diligencias obrantes a fs. 446, 442/443, 459, 461, y 468/472, las que dan cuenta de la imposibilidad de notificar al requerido Gabriel Hernán Lago; procédase a la notificación del resolutorio de fecha 30 de octubre de 2015, por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.-" Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Tuyú, marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de las diligencias obrantes a fs. 446, 442/443, 459, 461, y 468/472, las que dan cuenta de la imposibilidad de notificar al requerido Gabriel Hernán Lago; procédase a la notificación del resolutorio de fecha 30 de octubre de 2015, por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el

Art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez de Garantías". Dr. Federico F. Boioll, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, 3 de marzo de 2017.

C.C. 3.258 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a LOZA JORGE LUIS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfiéld. tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-64370-13 (N° interno 5297) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 7 de marzo de 2017. Y Visto.. Considerando, Resuelvo: 1) Citar a Loza Jorge Luis por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada.". Secretaría, Banfield, 7 de marzo de 2017.

C.C. 3.238 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - Dr. Luis Gabian, Presidente del Tribunal -Oral- en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Única a cargo del Dr. Javier Oscar Vitale, cita y emplaza por el término de cinco días contados a partir de la última publicación, a RODRÍGUEZ BLANCO CLAUDIO ALEJANDRO, en causa N° 609185-2 seguida, en orden al delito de Robo Calificado, comparezca ante los estrados de este Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en calle Larroque y Cno. Negro, Edificio de Tribunales, 4to. Piso, Sector "A" de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, a los efectos de notificarse en los presentes obrados y su deber de estar a derecho, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y decretarse su comparendo compulsivo. (Arts. 129, 303, 304 del C.P.P. Fdo. Luis Gabian. Juez. Banfield, 30 de junio de 2016. Ante mí: Dra. Mariana González, Secretaria. C.C. 3.239 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Centralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a BRIAN FERMÍN GARCÍA en la I.P.P. N° 07-03-004703-15/00 (UFlyJ N° 2 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 14 de noviembre de 2016. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos, y sobreseer a Brian Fermín García, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo simple en grado de tentativa, por el cual fuere formalmente imputado (Art. 76 del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal). Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez. Ante mí Enrique Alejandro Enríquez".

C.C. 3.240 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO PÉREZ, DNI N° 18.746.364, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: Identificación en Receptoría - 2-759 - "Pérez Carlos Alberto s/ Infracción Art. 2 Ley 13.178", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes 8 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por

edictos durante cinco (5) días al encausado Carlos Alberto Pérez bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 8 de marzo de 2017. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 3.245 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a AGUERO HÉCTOR HORACIO, DNI N° 25.106.448, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° 2-756- "Aguero Héctor Horacio s/ Infracción Ley 13178 Art. 2", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 8 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Aguero Héctor Horacio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. María Manuela Reymundi, Auxiliar Letrada. Secretaría, 8 de marzo de 2017.

C.C. 3.246 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 21.176 (I.P.P. N° PP-03-03-000430-13/00) seguida a ENNIS, MATÍAS PATRICIO y otros s/Estupefacientes - Tenencia simple (Art. 14 primer párrafo Ley 23.737), de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 495 bis el 15 bis y 16 de Gonet, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 16 de enero de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Resuelvo: Sobreseer totalmente a Matías Patricio Ennis y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes en Pinamar. (Arts. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, 76 ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fecho, háganse las comunicaciones de ley Regístrese, notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribó el auto que dispuso el presente: "Dolores, 6 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Ennis Matías Patricio en la que no pudo ser notificado del sobreseimiento en forma personal, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1.". Lis Grisel Brestolli, Auxiliar Letrada. Dolores, 6 de marzo de 2017.

C.C. 3.249 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En el marco de la I.P.P. N° PP-03-00-006705-12/00, seguida a LAURIA, HÉCTOR OSVALDO s/Desobediencia, Lesiones en riña - Resistencia a la autoridad, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado, cuyo último domicilio conocido era calle Mendiola N° 140 de esta localidad, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 6 de marzo pmo., cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Lauria Héctor Osvaldo y Declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación a los delitos de Desobediencia y violación de domicilio en concurso ideal (hecho I) Lesiones Leves y amenazas (hecho II) Resistencia a la autoridad (hecho III) en concurso real, previsto y sancionado por los Arts. 239, 150, 54, 89, 149 bis y 55 del Código Penal. Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1." Asimismo, transcribó el auto que dispuso el presente: "Dolores, de marzo de 2017. Autos y Vistos: Ampliando el auto que antecede, atento desconocerse su domicilio actual del prevenido Héctor Osvaldo Lauría, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés

Elías, Juez de Garantías N° 1." Lis Grisel Brestolli, Auxiliar Letrada. Dolores, 6 de marzo de 2017.

C.C. 3.250 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-03-000485-11/00 seguida a HERNÁNDEZ, SERGIO DANIEL s/Daño, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Mosconi N° 3791 de La Cava, la resolución que dictara este Juzgado que a continuación se transcribe: "Dolores, 11 de febrero del 2015. Autos y Vistos: Resuelvo: Sobreseer totalmente a Sergio Daniel Hernández y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Daño (Arts. 59, Inc. 3°; 62 mc. 2° y 183 del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías. Se hace saber que el presente es reiteración de los librados en fecha 11 de febrero, 29 de abril, 24 de agosto, 02 de noviembre de 2015 y 2 de marzo pppo. Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 07 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido sin obtener resultado en la notificación Hernández Sergio Daniel, y siendo de extraña jurisdicción el domicilio del mencionado y reiterado en varias ocasiones, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1." Lis Grisel Brestolli, Auxiliar Letrada. Dolores, 07 de marzo de 2017.

C.C. 3.251 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 16.221 (I.P.P. N° PP-03-00-104880-06/00) seguida a SILVERIO, MERE HUATA s/ Lesiones culposas Art. 94, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle corrientes N° 2823 de Escobar, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 21 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Huata Silbero Mere, Por haber operado la prescripción, en relación al delito previsto por el Art. 94 C.P. (Arts. 59, Inc. 3°; 62 Inc. 2°, y 323, Inc. 1° del C.P.P.; 94 C.P.) Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.- "... Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. El presente es reiteración del librado con fecha 21 de octubre de 2015, 24 de febrero, 1° de junio y 9 de setiembre pmo. pdos., sin haber obtenido respuesta, por lo que solicito su urgente diligenciamiento. Regístrese, notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 07 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido sin obtener resultado en la notificación de Huata Silbero Mere y siendo el domicilio del mencionado de extraña jurisdicción y habiéndose reiterado en varias oportunidades, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1." Lis Grisel Brestolli, Auxiliar Letrada. Dolores, 7 de marzo de 2017.

C.C. 3.252 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 115.368-06 seguido contra CABRERA SILVINA y GONZÁLEZ NORA DEL CARMEN; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaria Única del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar a las nombradas cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 05 de octubre de 2017. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por ello, Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Cabrera Silvina Lidia, argentina, DNI N° 20.314.681, nacida el día 03/05/1968, con domicilio en calle M. Gil N° 452 Dto.14 de la localidad de Mar de Ajó, Pdo. de La Costa y a González Nora del Carmen, argentina, D.N.I. N° 16.191.945, profesión u ocupación ama de

casa, nacida el 18/02/1962, con domicilio en calle Ramos Mejía N° 255 de La Lucila, Pdo. de La Costa; en orden al delito de Robo Simple (Arts. 164 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal: II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA)... Firmado Gastón E. Giles. Juez en lo Criminal y Correccional de Garantías N° 3 Deptal. "Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 06 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden, atento lo que surge de lo informado por la Comisaría de Mar de Ajó, donde se informa el resultado negativo por no ser habido los imputados en los domicilios fijados por Silvina Cabrera y Nora González, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 83 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3. Dolores, 06 de marzo de 2017.

C.C. 3.253 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En el P.P. N° 03-02-3946-10 seguida a González Aníbal Daniel s/ Lesiones Leves, Daño y Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaria Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido GONZÁLEZ ANÍBAL DANIEL cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 16 de septiembre de 2016. Autos y Vistos:...Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado González Aníbal Daniel DNI N° 34.978.716, argentino, soltero, empleado, nacido el día 27 de enero de 1986 en San Clemente del Tuyú, hijo de Daniel y de Nieves Beamonte, domiciliado en Avda. Libertador San Martín y Castelli de Mar de Ajó, en orden a los delitos de Lesiones Leves, Daño y Amenazas por haber operado la extinción de la acción penal por prescripción a tenor de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. en rel. a los Arts. 89, 183 y 149 bis todos del C.P., y 323 Inc. 1° del C.P.P. Regístrese, Notifíquese... Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 03 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden provenientes de la comisaría de Mar de Ajó, las cuales corresponden al P.P. N° 03-02-3946-10, Y habida cuenta que González Aníbal Daniel es desconocido en el lugar según lo informado precedentemente, corresponde proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin que el nombrado sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento en los autos antes citados. Fdo. Gastón Giles. Juez. Dolores, 03 de marzo de 2017.

C.C. 3.254 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En Causa N° 12.706 IPP PP-03-02-002176-16/00, Caratulada "Latella, Alba s/Usurpación de inmueble", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, a fin de notificar a la imputada LATELLA, ALBA ANTONIA y a la denunciante Rocha Encinas, Ninfa, cuyo último domicilio conocido es en calle 2 N° 2026 Santa Teresita, la resolución dictada por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, que en copia debidamente certificada se acompaña al presente en un total de 02 fojas. Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Tuyú, 16 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la diligencia obrante a fs. 107/113, mediante la cual se informa que la requerida Ninfa Rocha Encinas, no ha podido ser notificada; procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires." Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez de Garantías. Dr. Federico F. Boioli, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, 16 de febrero de 2017.

C.C. 3.255 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En el IPP PP-03-02-000522-15/00 caratulada "Constanzo, Diego Ismael s/Portación ilegal de arma de fuego de uso civil" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado DIEGO ISMAEL CONSTANZO DNI 43.040.572 cuyo último domicilio conocido es en calle 77 y Galicia de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 22 de febrero del 2017. Autos y Vistos: Por recibida desde el Juzgado Correccional N° 1 Deptal, y en atención a lo allí resuelto, es que se procede a dar tratamiento a la presente IPP 03-02-522-15 causa 13359, teniendo a vista la misma, como así también el incidente de suspensión del proceso a prueba; Y Considerando: Que con fecha 23 de mayo de 2016 se resolvió suspender el proceso a prueba respecto del encartado Constanzo Diego Ismael, imponiéndose le diversas pautas, las cuales constan en el acta de audiencia al cual me remito. Que conforme informe del Patronato de Liberados obrante a fs. 23 del incidente respectivo, el encartado se encontraría residiendo en la provincia de Río Negro, por lo que no mantuvo actualizado su domicilio, violando la primer pauta impuesta al momento de concedérsele el beneficio. Que asimismo, no obra ni en la presente, ni en el incidente formado a raíz de la suspensión de juicio a prueba, que el Sr. Constanzo haya dado cumplimiento a alguna pauta impuesta, entre ellas, la reparación simbólica la víctima en plazo menor a 30 días, ni empezado a cumplir con las tareas comunitarias, por lo que queda a todas luces demostrado que el mismo no tiene intención alguna de cumplir las mismas, debiendo este Magistrado, revocar el beneficio concedido y proceder según lo resuelto en audiencia, elevándose los presentes actuados a juicio, por ello y en virtud de los Arts. 23, 99, 106, 337 y ccs. del CPP, y Art. 76 bis del C.P. es que; Resuelvo: I-Revocar el beneficio de suspensión de juicio a prueba, y elevar los presentes actuados a juicio. Notifíquese al Sr. Defensor, al Sr. Agente Fiscal y al encartado mediante edicto (Art. 129 CPP).- Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Dr. Federico F. Boioli, Secretario. Mar del Tuyú, 22 de febrero de 2017.

C.C. 3.256 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En Causa N° 3754 IPP PP-03-03-006332-13/00, Caratulada "Juárez, Abel Fabián s/Desobediencia", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado JUÁREZ, ABEL FABIÁN, cuyo último domicilio conocido es en calle Esparza y San Petesburgo - Casa N° 4 de Ostende, la resolución dictada por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, la que en copia debidamente certificada se acompaña a la presente en un total de 04 fojas. A todo efecto, se transcribe la parte dispositiva que reza: "Dolores, 16 de junio de 2016.- Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se acoge el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial, y se revoca la resolución recurrida obrante a fs. 61/66 y vta., disponiendo en consecuencia el sobreseimiento de Abel Fabián Juárez en orden al delito de Desobediencia (Art. 239 C.P., Art. 323 Inc. 6 del C.P.P.).- Fdo. Luis Felipe Defelitto, Susana Miriam Darling Yaltone. María Lucrecia Angulo. Abogada Secretaria. Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Tuyú, 20 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la diligencia obrante a fs. 107/108, mediante la cual se informa que el requerido Fabián Juárez, no ha podido ser notificado; procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.-" Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Dr. Federico F. Boioli, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, 20 de febrero de 2017.

C.C. 3.257 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo del Dr. Lucas Vespucci, Secretaria Única, comunica que con fecha 19 de diciembre de 2016 se ha decretado la Quiebra del Sr. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ, DNI N° 13.616.301, con domicilio en calle Necochea N°

3462 de Mar del Plata (autos "Martínez Luis Alberto s/ Quiebra (Pequeña)" - Expte. N° 123.098). Que los pedidos de verificación podrán presentarse hasta el día 2 de mayo de 2017 ante la Síndico C.P.N. Sandra Mónica Goicoechea, en el domicilio de calle Rawson N° 2272 de esta ciudad todos los días hábiles judiciales de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hs. Ordénase al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquel. Prohíbese efectuar pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces. Fijar los días 15 de junio de 2017 y 11 de agosto de 2017 para la presentación por el Síndico de los Informes Individual y General, respectivamente. Mar del Plata, 22 de febrero de 2017. Lionel Bruera, Auxiliar Letrado.

C.C. 3.260 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GARCÍA FERNÁNDEZ FERNANDO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 117233-3 (N° interno 1227) seguida al nombrado en orden al delito de amenazas calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "Lomas de Zamora, 25 de abril de 2006. Y Vistos: La presente causa N° 1227 del Registro de esta Sede y 4253/02del Registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de este Departamento Judicial, caratulada "García Fernández Fernando s/ Amenazas Calificadas", y Considerando: 1) Que en la causa de referencia se trata un hecho de amenazas calificadas ocurrido el 25 de febrero de 2000 en Avellaneda, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 18 de diciembre de 2002, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. 2) Que a fs. 97 y con fecha 21 de marzo de 2003 se decreta la rebeldía del imputado Fernando García Fernández, la cual se deja sin efecto el 2 de febrero de 2006 -fs. 103- en virtud del informe de fs. 102. 3) Que a fs. 109 la Dra. Paula Martínez Castro solicita actualizar los antecedentes del inculcado. Asimismo y con fecha 20 de abril de 2006, la Sra. Fiscal de Juicio, entiende que la acción penal se encuentra prescripta, planteo este que es consentido por la Sra. Defensora Particular a fs. 134/vta. 4) Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990, publicada en el Boletín Oficial el 11/1/2005, conforme a la cual se excluye del texto del artículo 67 del Código Penal el párrafo cuarto que contenía la mención a la "secuela de juicio". 5) Que conforme a la redacción actual del artículo 67 del Código Penal "...la prescripción se interrumpe solamente por... b) El primer llamado efectuado a una persona en el marco del proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado. c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio efectuado en la forma que establezca la legislación procesal correspondiente d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente. e) El dictado de sentencia condenatoria aunque la misma no se encuentre firme... ". 6) Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en los incisos b), c) y d) y aún el a) que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 30 de mayo de 2001 y el 18 de diciembre de 2002; por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 Inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede. 7) Que habiéndose glosado el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 118/121 y 123 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, es que Resuelvo: I) Declarar Definitivamente prescripta la acción penal respecto del encartado Fernando García Fernández, en orden al delito de Amenazas calificadas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código

de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al encartado Fernando García Fernández, apodado "Sin apodos", de estado civil Casado, Español, D.N.I. N° 93.188.635, nacido el día 10 de diciembre de 1946 en Vigo, España, de ocupación Técnico, domiciliado en la calle Edison y Morse, Barri Núñez, Torre 1, 2° piso, dpto. "D", Avellaneda, hijo de Francisco García y de Adelaida Fernández, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). III) Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Dr. Raúl D. Calvente. Juez. Ante mí: Fdo.: Andrea V. Calaza, Secretaria". Banfield, 10 de marzo de 2017.- y Vistos: Esta causa N° 117233 (N° interno 1227) del registro de este Juzgado y N° 4253/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "García Fernández Fernando s/ Amenazas Calificadas" y Considerando: Que con fecha 25 de abril del año 2006 se resolvió declarar definitivamente prescripta la acción penal respecto del encartado Fernando García Fernández, en orden al delito de Amenazas Calificadas, por haberse operado el plazo previsto en el Art. 62 del Código de Fondo, con el consecuente sobreseimiento del nombrado. (fs. 135/136). Que a fs. 161 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado García Fernández. Que atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre García Fernández Fernando ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio, librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado García Fernández Fernando. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). Regístrese, notifíquese lo resuelto precedentemente y a fs. 135/135 (extinción de la acción penal y sobreseimiento) a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Fdo.: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 10 de marzo de 2017.

C.C. 3.308 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a TORRES TICEIRA JUAN CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 164632-3 (N° interno 1215) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 10 de marzo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 164632-3 (N° interno 1215) del registro de este Juzgado y N° 4018/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Torres, Juan Pablo s/ Amenazas" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de amenazas presuntamente ocurrido el día 22 de septiembre del año 2000 en Avellaneda, hecho del que fuera víctima el Sr. Flores Pastor, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 28 de noviembre del año 2002 (fs. 125), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 174 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Torres, Juan Pablo. Que a fs. 186 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009,

la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 28 de noviembre del año 2002 (fs. 125), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 182/183 y 184, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Torres por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Torres, Juan Carlos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Torres, Juan Carlos. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Torres, Juan Carlos en la presente causa N° 164632-3 (N° interno 1215) que se le sigue en orden al delito de Amenazas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Torres Ticeira Juan Carlos, argentino, 43 años de edad, nacido el 1° de mayo de 1960 en Avellaneda, casado, domiciliado en la calle Salguero N° 1957 de Avellaneda, hijo de Miguel y de Gladys Ticeira, prontuario N° 1.070.354 de la Sección AP en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 10 de marzo de 2017.

C.C. 3.309 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Cocorreccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RODRÍGUEZ SEQUEIRA RICARDO ANTONIO, el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) en la causa N° 63021-3 (N° interno 866) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación Propiedad, cuya resolución infra se transcribe: Banfield, 9 de marzo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 63021-3 (N° interno 866) del registro de este Juzgado y N° 2630/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Rodríguez Sequeira, Ricardo Antonio s/ Usurpación de Propiedad" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad presuntamente ocurrido el día 2 de julio

de 1999 en Claypole, partido de Almirante Brown, hecho del que fuera víctima el Sr. Luis Alegre, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 5 de septiembre del año 2001 (fs. 76), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 119 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Rodríguez, Ricardo Antonio. Que a fs. 208 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. . Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 5 de septiembre del año 2001 (fs. 76), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 205/206 y 200/201, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Rodríguez Ricardo Antonio por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Rodríguez Ricardo Antonio ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Rodríguez Ricardo Antonio. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Rodríguez Ricardo Antonio, en la presente causa N° 63021-3 (N° interno 866) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de Propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Rodríguez Sequeira Ricardo Antonio, titular de D.N.I. N° 14.816.812, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el 21/03/1962, en Adrogué, Provincia de Buenos Aires, hijo de Santos Rodríguez y de Marta Sequeira Arcenio, con último domicilio en calle Glicinas N° 6059 del Barrio San José, partido de Alte. Brown, Provincia de Buenos Aires en virtud de lo resuelto en el acá pite 1. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 9 de marzo de 2017.

C.C. 3.310 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a

mi cargo, cita y emplaza a BARRIOS WALTER GABRIEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 54209-16 (RI 6988/4), seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 8 de marzo de 2017. Fdo. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 3.311 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a LEONEL EMILIANO CABRERA, DNI no recuerda, con último domicilio en la calle Rosario 1264, de la localidad de Derqui, partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de notificarse de la radicación de la presente causa N° 4446-P que se le sigue por el delito de Robo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 8 de marzo de 2017. Por devuelta, visto lo manifestado por la Defensa a fs. 93vta., no habiendo sido posible dar con el paradero de Cabrera, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.)..." Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Carla Quintana, Secretaria. Secretaria, 8 de marzo de 2017.

C.C. 3.312 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Marile Ernesto Fabián s/ Amenazas", Expte. N° PE-1025-2016, notifica por este medio a ERNESTO FABIÁN MARILE, D.N.I. 33.813.836, la resolución que dice: "Pergamino, 6 de marzo de 2017. Atento lo informado por el actuario a fojas 142 y dado que la Defensa no ha denunciado nuevo domicilio del imputado, notifíquesele por edictos, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). Fdo. Dra. Gloria Aboud, Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 3.318 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría Única a mi cargo, en la causa N° 80-2016-3647 caratulada "Mansilla Trejo, Alejandro Esteban - Pinto Salazar, Romane del Carmen - Moras Roberto Andrés s/ Hurtos Reiterados -siete hechos en concurso real (IPP 2253/15)"; a fin de solicitarle, tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: En la causa N° 80-2016-3647 caratulada "Mansilla Trejo, Alejandro Esteban - Pinto Salazar, Romane del Carmen - Moras Roberto Andrés s/ hurtos reiterados siete hechos en concurso real / I.P.P. 2253/15" Se ha dispuesto notificar a ROBERTO ANDRÉS MORAS, que deberá comparecer a este Juzgado sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de diez días será declarado rebelde en lo términos de los Arts. 303 y concs. del C.P.P. - Fdo. Dr. Carlos Alberto Pocorena -Juez Correccional. Tandil, 7 de marzo de 2017. Fernando Falivene, Secretario.

C.C. 3.319 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-023247-00/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado NÉSTOR OSVALDO CUBA, cuyo último domicilio conocido era en calle 220 entre 29 y 27 del Barrio Belgrano de la ciudad de Mar del Plata, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, 30 de diciembre de 2016. Autos y Vistos:

Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Néstor Osvaldo Cuba, y Considerando: Que a fs. 64 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFLyJ N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea al imputado Néstor Osvaldo Cuba por el delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (20 de octubre de 2000), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Néstor Osvaldo Cuba en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Néstor Osvaldo Cuba, argentino, con D.N.I. N° 21.047.102, nacido el día 18 de agosto de 1969, de ocupación albañil, hijo de Santiago y de doña María Angélica Silva, domiciliado en calle 220 e/29 y 27 del Barrio Belgrano de la ciudad de Mar del Plata, en orden al delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: Dolores, 17 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Néstor Osvaldo Cuba, en la que informa que el mismo no pudo ser notificado del autos de fs. 65/66, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 17 de febrero de 2017.

C.C. 3.320 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - En Causa N° 20.151/IPP N° 03-00-016355-00/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado SANTIAGO DIEZER, cuyo último domicilio conocido era en calle Perú esquina Rico de la ciudad de Chascomús, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, 30 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Santiago Diezer. y Considerando: Que a fs. 46 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFLyJ N° 1, Dr. Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Santiago Diezer por el delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (12 de abril de 2000), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dis-

puesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Santiago Diezer en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Santiago Diezer, argentino, indocumentado, nacido el día 30 de abril de 1930 en Villaguay, Prov. de Entre Ríos, hijo de Regina Barretto, de ocupación puestero de campo, con último domicilio conocido en calle Perú esquina Rico de la ciudad de Chascomús, en orden al delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. II. Advertiendo en éste acto que mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2001 se declaró la rebeldía y comparendo del imputado Santiago Diezer (ver fs. 36 y vta.), habiéndose dispuesto el sobreseimiento total por extinción de la acción penal por los argumentos ut supra referenciados, líbrese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia, a los fines de dejar sin efecto la orden que pesa sobre el nombrado. Firme y consentida la presente resolución practíquese las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Gasquet, Juez. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: Dolores, 17 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Atento el estado de las presentes actuaciones, corresponde notificar a Santiago Diezer, lo resuelto en fecha 30 de noviembre de 2016, mediante Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet, Juez. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, de febrero de 2017.

C.C. 3.321 / mar. 21 v. mar. 28

POR 2 DÍAS - El Juz. de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Judicial de Azul, con asiento en Tandil, cita y emplaza a herederos y/o representante legal de doña ELVIRA BLANCO para que en el término de 10 días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Blanco Elvira c/ Blanco Elvira s/ Cobro de pesos", Expte. N° 24.977, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial para que los represente. Carolina M. Canale, Auxiliar Letrada. Tandil, 08 de marzo de 2017.

C.C. 3.322 / mar. 21 v. mar. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Morón Pcia. Bs. As., a cargo del Dr. Alfredo Mario Sgrilletti, Secretaría Única, en los autos caratulados "Frías, Miguel Ángel s/Adopción", emplaza a NORMA FRÍAS para que en el término de 15 (quince) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. Morón, 20 de octubre de 2016. Ariel Hernán Schaffer, Auxiliar Letrado.

C.C. 3.421 / mar. 22 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única hace saber que con fecha 07-09-2016, en los autos caratulados "M.D.Q. Estructuras Metálicas S.A. s/Quiebra Indirecta" Expte. N° 30871, se ha decretado la quiebra a MDQ ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. C.U.I.T. 30/70729878/9 con domicilio real en calle Avda. Pedro Luro N° 8155 de esta Ciudad. Y se ha dispuesto intimar al fallido y a los terceros para que pongan a disposición del síndico los bienes de aquél. Prohibir hacer pagos al deudor, bajo apercibimiento de tenerlos

por no efectuados. Asimismo se hace saber a los acreedores e interesados que contarán con 30 (treinta) días posteriores a la última publicación de edictos a fin de observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos que fuera oportunamente propuesta por el Síndico en su informe general, a tenor de lo prescripto por el artículo 117 de la L.C. y Q. Síndico designado CPN Nilda N. Barbetti con domicilio en calle Avda. Luro 3894-1° "A" de Mar del Plata, de lunes a viernes horario de 12:00 a 20:00, Tel. 4725058. Mar del Plata, 6 de marzo de 2017. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

C.C. 3.366 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a ANABELLA ROCÍO CAÑETE, en la causa N° 4233-P del registro de este Juzgado, quien resulta ser titular del Documento Nacional de Identidad N° 40.259.653, nacida el 1° de marzo de 1997, argentina, hija de Carlos y de Mirta Noelia, con domicilio en la Avenida Avellaneda 5885 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 13 de marzo de 2017. Por devuelta, téngase presente y previo a resolver respecto de la situación procesal de la encausada de autos, intímesele por edictos a que dentro del quinto día de publicados comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y sstes. del Código Procesal Penal)." Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaría, 13 de marzo de 2017.

C.C. 3.405 / mar. 22 v. mar. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Bragado del Departamento Judicial de Mercedes, en autos N° 7.506 caratulado "Moutier, Juan Antonio s/Sucesión", cita y emplaza por el término de diez días a GUILLERMO MARTÍN FABALA DNI 11.421.766 para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes, para que los represente en el proceso (Arts. 145, 146, y 341 del C.P.C.C. y 91 de la Ley 5.827 según la Ley 10.571). Bragados, 6 de marzo de 2017. José Luis Alonso, Secretario.

C.C. 3.406 / mar. 22 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-115-2017-6062, caratulada: "Romero, Rodolfo Facundo s/ Amenazas Agravadas por el uso de Arma Blanca en Luján -B-", notifica al nombrado RODOLFO FACUNDO ROMERO, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día 09 de marzo del año dos mil diecisiete,... Visto lo peticionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129, 303, s.s. y c.c. del C.P.P.; Resuelvo: I.- En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Romero por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde... Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 9 de marzo de 2017.

C.C. 3.407 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-106-2017-6060, caratulada: "Dos Santos, Cristian Daniel s/ Lesiones doblemente agravadas por ser cometidas contra una persona que fuera su pareja y por ser cometidas a una mujer por un hombre mediando violencia de genero en Luján -B-", notifica al nombrado CRISTIAN DANIEL DOS SANTOS, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día, 7 de marzo de 2017... Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado prece-

dentamente por las partes, notifíquese al imputado Dos Santos por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 07 de marzo de 2017.

C.C. 3.408 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1984-2015-5440, caratulada: "Veliz, Braian Darío s/ Robo simple en Moreno -B-", notifica al nombrado BRIAN DARÍO VELIZ, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día 08 de marzo del año 2017,... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Braian Darío Veliz por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 08 de marzo de 2017.

C.C. 3.409 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a LEANDRO JAVIER VELÁZQUEZ, argentino, DNI N° 36.690.694, de 24 años, nacido el día 26 de enero de 1992 en San Martín (B), casado, empleado mantenimiento general de la construcción, hijo de Miguel Ángel Arriola y de Aurelia Reimunda Suárez (f), domiciliado en calle Vattueno N° 143 de Pilar; a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1485-2016 (6163), "López, Ricardo Germán y Velázquez, Leandro Javier s/ Tenencia ilegal de arma de fuego de uso Civil y Encubrimiento por la supresión de la numeración de arma de fuego.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrada. Mercedes, 09 de marzo de 2017.

C.C. 3.410 / mar. 22 v. mar. 29

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Tres de La Matanza cita a estar a Derecho a los sucesores de WELWEL GLOCER o WELWEL GLOTZER emplazándolos a los mismos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir sito en la calle Gavilán 498 entre Pringles y Necochea, Tablada, La Matanza designado como Lote 23 de La Manzana F y Catastro C.III S.J M.49 P.23 para que dentro del plazo de diez días comparezcan en autos a contestar demanda bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en autos "Cichy Irene Ana y otra c/Corti Pablo Dionisio y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión". Ana Laura Piernas, Auxiliar Letrada. San Justo, 21 de febrero de 2017.

C.C. 3.417 / mar. 22 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a MIGUEL ÁNGEL LESCANO, Argentino, DNI no recuerda, hijo de Miguel Ángel y Adriana Inés Leguizamón, soltero, changarín, nacido el 08/05/1992 en Ramallo, con último domicilio conocido en calle Bonfiglio y las vías, entre 9 de Julio y 24 de Octubre S/N de Villa Ramallo; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 13 de octubre de 2016. Atento a lo manifestado por el Sr. Defensor Particular de los imputados Matías Rafael Uncos y Miguel Ángel Lescano, Dr. Miguel Lautaro Dentone, téngase por aceptada la renuncia impetrada a fs. 121/vta. Hágase saber a los imputados Uncos y Lescano que deberán elegir abogado defensor de su confianza dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de continuar actuando el Defensor Oficial conforme lo dispuesto en el Art. 92 del C.P.P. Oficiése. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La

Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Fdo. María Laura Vázquez. Juez". Marcos A. Sabbatini, Secretario.
C.C. 3.431 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa Correccional N° 2.165 del registro de la Secretaría Única, seguida a Sebastián Eduardo Jiménez por el delito de Lesiones Leves Agravadas por el vínculo, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a SEBASTIÁN EDUARDO JIMÉNEZ, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Antonio Eduardo y de Graciela Beatriz Zamorano, titular del D.N.I. N° 31.761.829, nacido el día 27 de diciembre de 1984 en la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Craig N° 1525 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "A" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 9 de marzo de 2017. En atención a lo que surge de las actuaciones obrantes a fs. 180/182, el informe actuarial de fs. 183, lo manifestado por las partes técnicas a fs. 184/vta., y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio que surge de autos, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Sebastián Eduardo Jiménez, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Firmado. Lucas Varangot. Juez". Laura Vanesa Sáez, Secretaria. Secretaria, 9 de marzo de 2017.
C.C. 3.432 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaria Única a mi cargo, en relación a la causa N° -2735-10, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-5611 caratulada: "Rodas, Claudio Germán s/ Amenazas en concurso real con coacción agravada", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notificar al imputado CLAUDIO GERMÁN RODAS, titular del D.N.I. N° 28.569.918, de nacionalidad argentina, nacido en Lanús el día 6 de marzo de 1981, de estado civil soltero, hijo de Mirta Ramona Borja y de Amancio, domiciliado en calle Pedriel N° 2922 de Bosques de la localidad de Florencio Varela y Prontuario N° 1058409 - y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 24 de octubre de 2016 (..) Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Claudio Germán Rodas, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia.- II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado rodas sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP).- (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano- Juez. Ante mí: Bettina Paula Arrosagaray Auxiliar Letrada". Quilmes, 13 de marzo de 2017.
C.C. 3.442 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Presidente de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Doctor Pablo Martín Poggetto, en causa número

47669 seguida a VARGAS LUIS ADRIÁN por el delito de Homicidio, a los fines de solicitarle tenga a bien publicar por el término de cinco días y sin cargo alguno (Art. 129 del C.P.P.) la notificación de la resolución dictada por la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires en la causa N° 715 caratulada "Vargas, Luis Adrián. Recurso de casación" que a continuación se transcribe: "La Plata, 22 de agosto de 2016. Autos y Vistos:.. Considerando:.. Por ello, el Tribunal Resuelve: declarar inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos. Rigen los artículos 479, 481, 482, 483, 484, 486, 494 y 495 del Código Procesal Penal. Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase a origen. Fdo.: Víctor Horacio Violini, Juez del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Daniel Carral, Juez del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Carlos Marucci, Secretario Secretaría de Transición TCP Provincia de Buenos Aires". Marcelo Esteban Zarlenga, Secretario. Mar del Plata, 16 de febrero de 2017.
C.C. 3.443 / mar. 22 v. mar. 29

1. LA PLATA

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial La Plata, a cargo del Dr. Nicolás Jorge Negri, hace saber que en autos "Ner Verónica s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expediente Nro. 55.996, con fecha 16/02/2017, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de NER VERÓNICA, DNI 21.093.736, con domicilio en calle Necochea 282, Pdo. de San Vicente, habiéndose fijado el día 25/04/2017 como fecha hasta la cual los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante el Síndico designado en autos Cdr. Mariano Aníbal Catino al domicilio de calle 11 N° 716 de la Ciudad de La Plata, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 15:00. Se han fijado los días 08/06/2017 y 04/08/2017, para la presentación por la Sindicatura de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Se señaló el día 09/02/2018 a las 10:00 hs. para la realización de la audiencia informativa prevista en el Art. 14 inc. 10 de la Ley 24.522. La Plata, 13 de marzo de 2017. Firmado: Carlos M. Maldonado, Auxiliar Letrado.
L.P. 16.810 / mar. 17 v. mar. 23

POR 2 DÍAS - Juzgado en lo Civil de Quinta Nominación Secretaria de la Dra. María Sol Martínez Bombelli, Autos N° 87/14 Rosales, Ruth Eda del C. y Otros c/Aragón, Adán A. Suco y Jerez de Aragón, C. Suc. s/ Prescripción Adquisitiva", cita y emplaza al Sr. FÉLIX ANTONIO CARRIZO y/o sus herederos y/o todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento Santa Rosa, Distrito Manantiales, provincia de Catamarca, Matrícula Catastral de origen: 14-23-18-7144, padrón 7084 la que se registra en la Administración General de Catastro a nombre de Aragón Adán Absalón Suc. y Jerez de Aragón C. Suc. condóminos según testimonio de fecha 03.08.1954 Funcionario autorizante: Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, con las siguientes características: medidas: partiendo del vértice NO. hacia el SE. en línea quebrada 10,40m + 22,80m + 12,37m + 14,32m + 29,41m + 9,22m, de allí al SO. 76,84m, siguiendo al NO. 97,02 mi finalmente al NE. 90,78 m. Linderos: al norte: Calle Pública; al sud: parcelas Matrículas Catastrales 14-23-18-6740 y 14-23-18-6544; al este: Ruta Provincial N° 12; y al oeste: Calle Pública. Superficie: 8.379,70 m2.- Esta parcela a la fecha se encuentra afectada por la registración del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva registrada por el Expte. M-2767/08, Disposición D.R.T. N° 147 de fecha 18/02/09 Archivo N° 1091 Dpto. Santa Rosa, asignándole en forma provisoria la Matrícula Catastral 14-23-18-7145; a los fines que en el término de diez días, contados desde la última publicación, comparezcan a tomar intervención estos autos, bajo los apercibimientos de que si no lo hicieren se designará Defensor Oficial para que los represente. Dra. María Sol Martínez Bombelli, Secretaria. San Fernando del Valle de Catamarca, 8 de febrero de 2017.
L.P. 17.020 / mar. 22 v. mar. 23

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, Sec. N° 56 a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA, comunica por 5 días que el 01/03/2017 se decretó la apertura del concurso preventivo de ISIDORO, MAURICIO KOSOY (CUIT 20-04504822-6) en el que se designó Síndico al estudio Gargaglione, Pellejero y Asoc., con domicilio en Rincón 157, 1° piso, "B", CABA, (tel. 4865-0851), quien recibirá las verificaciones de crédito (LC: 32) hasta el 03/05/2017 en el domicilio indicado de 12:00 a 18:00 hs. El informe de la LC: 35 se presentará el 15/06/2017 y el de la LC: 39 el 14/08/2017. La audiencia informativa se llevará a cabo el 06/04/2018 a las 10:30 hs. el período de exclusividad clausurará el 13/04/2018. Se expide el presente en autos "Kosoy Isidoro Mauricio s/ Concurso Preventivo" (Exp. N° 26.757/2016). Buenos Aires, 7 de marzo de 2017. Mercedes Arecha, Secretaria.
C.F. 30.255 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, Sec. N° 56 a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA, comunica por 5 días que el 01/03/2017 se decretó la apertura del concurso preventivo de FERNANDO GUIDO KOSOY (CUIT 20-20985759-7) en el que se designó Síndico al estudio Gargaglione, Pellejero y Asoc., con domicilio en Rincón 157, 1° piso "B", CABA, (tel. 4865-0851), quien recibirá las verificaciones de crédito (LC: 32) hasta el 03/05/2017 en el domicilio indicado de 12:00 a 18:00 hs. El informe de la LC: 35 se presentará el 15/06/2017 y el de la LC: 39 el 14/08/2017. La audiencia informativa se llevará a cabo el 06/04/2018 a las 10:30 hs., el período de exclusividad clausurará el 13/04/2018. Se expide el presente en autos "Kosoy Fernando Guido s/ Concurso Preventivo" (Exp. N° 26.752/2016). Buenos Aires, 7 de marzo de 2017. Mercedes Arecha, Secretaria.
C.F. 302.533 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, Sec. N° 56 a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA, comunica por 5 días que el 01/03/2017 se decretó la apertura del concurso preventivo de DIEGO ARIEL KOSOY (CUIT 20-17179060-4) en el que se designó Síndico al estudio Gargaglione, Pellejero y Asoc., con domicilio en Rincón 157, 1° piso "B", CABA, (tel. 4865-0851), quien recibirá las verificaciones de crédito (LC: 32) hasta el 03/05/2017 en el domicilio indicado de 12:00 a 18:00 hs. El informe de la LC: 35 se presentará el 15/06/2017 y el de la LC: 39 el 14/08/2017. La audiencia informativa se llevará a cabo el 06/04/2018 a las 10:30 hs., el período de exclusividad clausurará el 13/04/2018. Se expide el presente en autos "Kosoy Diego Ariel s/ Concurso Preventivo" (Exp. N° 26.758/2016). Buenos Aires, 7 de marzo de 2017. Mercedes Arecha, Secretaria.
C.F. 302.544 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, Sec. N° 56 a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA, comunica por 5 días que el 01/03/2017 se decretó la apertura del concurso preventivo de KARINA LAURA MENDELSON (CUIT 27-18456684-8) en el que se designó Síndico al estudio Gargaglione, Pellejero y Asoc., con domicilio en Rincón 157, 1° piso "B", CABA, (tel. 4865-0851), quien recibirá las verificaciones de crédito (LC: 32) hasta el 03/05/2017 en el domicilio indicado de 12:00 a 18:00 hs. El informe de la LC: 35 se presentará el 15/06/2017 y el de la LC: 39 el 14/08/2017. La audiencia informativa se llevará a cabo el 06/04/2018 a las 10:30 hs., el período de exclusividad clausurará el 13/04/2018. Se expide el presente en autos "Mendelson Karina Laura s/ Concurso Preventivo" (Exp. N° 26.754/2016). Buenos Aires, 7 de marzo de 2017. Mercedes Arecha, Secretaria.
C.F. 30.256 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, Sec. N° 56 a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA, comunica por 5 días que el 02/03/2017 se decretó la apertura del Conc. Prev. NANCEL S.A. (CUIT 30-63168828-0) modificar las fechas fijadas a fs. 4.833/4.836, en consecuencia, la sindicatura presentará el informe de la LC: 39 el 14/08/2017. La audiencia informativa se llevará a cabo el 06/04/2018 a las 10:30 hs., el período de exclusividad clausurará el 13/04/2018. Se expide el presente en autos "Nancel S.A. s/ Concurso Preventivo". (Exp. N° 17.711/2016). Buenos Aires, 8 de marzo de 2017. Mercedes Arecha, Secretaria. C.F. 30.257 / mar. 17 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 a cargo de la Dra. Virginia Villarroel, Secretaría N° 53 a cargo de la suscripta, sito en Montevideo 546, 1° piso, CABA, comunica por cinco días que con fecha 14.02.2017 se declaró abierto el Concurso Preventivo de SERALCO ALIMENTARIA S.R.L. (CUIT 30-70758460-9), en el cual ha sido designado Síndico a la contadora Silvia Isabel Gómez Meana con domicilio constituido en Condarco 1319 (tel. 5860233), ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 10.05.2017 (art. 32 Ley 24.522). El Informe Individual del Síndico, deberá presentarse el 23.06.2017 y el General el 18.08.2017. Se designa el 26.02.2018 a las 10:00 hs. a efectos de realizar audiencia informativa (art. 45 LC), la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal. Se hace saber que el período de exclusividad vence el 05.03.2018. Se libra el presente en los autos: "Seralco Alimentaria S.R.L. s/ Concurso Preventivo", Expte. 28.684/2016, en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Ciudad Autónoma de Bs. As., 7 de marzo de 2017. Alejandra Marti, Secretaria. C.F. 30.270 / mar. 21 v. mar. 28

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, informa que se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo, de ALVIRA SERGIO GONZALO, DNI 22.132.025, CUIL 20-22.132.025-6, con domicilio real en calle Chile Nro. 854 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en autos "Alvira Sergio Gonzalo s/ Concurso Preventivo Pequeño" Expte. Nro. 120.383. Se ha designado como Síndico Categoría B al Contador Oscar Antonio Martinucci quien ha constituido domicilio en calle Rawson Nro. 2618 de Mar del Plata; intimando a los acreedores para que presenten sus pedidos de verificación hasta el día de 8 de mayo de 2017 en el domicilio constituido en los horarios de atención de lunes a viernes de 09:00 a 17: 00 hs - Se fija el día 30 de junio de 2017 hasta el cual el Síndico deberá presentar el Informe Individual y hasta el día 07 de agosto de 2017 para la presentación del Informe General. Se fija el día 07 de febrero de 2018 a las 09:00 hs para llevarse a cabo la Audiencia Informativa del art. Ley 24.522. Mar del Plata, 10 de marzo de 2017. Federico Font, Secretario. M.P. 33.423 / mar. 20 v. mar. 27

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Alvarado del Depto. Judicial de Mar del Plata sito en calle 23 N° 1068 de la ciudad de Miramar cita por diez días a JOSÉ MARTI y/o a quienes se consideren con derecho con relación al Inmueble sito en Avenida 37, entre calle 10 y 12 de la ciudad de Miramar, Partido de General Alvarado, individualizado con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. C, Manz. 259, Parc. 2, inscripto en el folio 135 v del año 1888, Tomo 7 del Partido de Gral. Alvarado (033), para que dentro del plazo de 10 días con más su ampliación legal de corresponder (Art. 158 del CPCC), se presenten a hacer valer sus derechos, previéndose que si no se presentan y contestan la demanda e designará Defensor de Ausentes, en los autos: Lamarque Eduardo c/ Marti José s/ Prescripción Adquisitiva Vical. Expte. 21910. Juan Pablo Fernández Ibarra, Secretario. Miramar, 15 de noviembre de 2016. M.P. 33.462 / mar. 22 v. mar. 23

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Alvarado del Depto. Judicial Mar del Plata sito en calle 23 N° 1068 de la Ciudad de Miramar, cita por diez días a DEBENEDETTI ADELA NOEMÍ y DEBENEDETTI ELBA SILVIA y/o a quienes se consideren con derecho con relación al Inmueble N. Catastral: Circ. II, Sección J, Manz. 71, Parcela 1, Matrícula 4571 del Partido de Gral. Alvarado (033), para que comparezcan a los autos: Ferreyra Elsa Elmira c/ Debenedetti Adela Noemí y debenedetti Elba Silvia s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio. Expte: 23579, previéndose que si no se representa la demanda se les designará Defensor de Ausentes según procedimiento legal- Juan Pablo Fernández Ibarra, Secretario. Miramar, 19 de noviembre de 2016. M.P. 33.461 / mar. 22 v. mar. 23

POR 5 DÍAS - El Juz. de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 15 del Dto. Judicial de Mar del Plata, hace saber que el 02 de diciembre de 2016 en autos "Ponce Noemí Herminia s/ Concurso Preventivo (Pequeño) se decretó la apertura del Concurso Preventivo de PONCE NOEMÍ HERMINIA CUIL 27-04991656-1. Los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación hasta el 30 de junio de 2017 ante el Síndico designado Julio César Álvarez en Santa Fe N° 2160 1er Piso Of. EFG de esta Ciudad los días lunes a viernes hábiles de 9:00 a 11:00 y de 16:00 a 19:30 hrs. Presentación del Síndico de los informes de los arts. 35 y 39 de la LCyQ los días 30 de agosto de 2017 y 13 de octubre de 2017 respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 27 de abril de 2018 a las 10:00 hs. en el Juzgado. Mar del Plata, 10 marzo de 2017. Mariana Daniel Furundarena, Auxiliar Letrado. M.P. 33.450 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 16 del Depto. Jud. Mar del Plata hace saber que el día 29 de diciembre de 2016 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de MÓNICA MARCELA ZACARÍAS (DNI N° 21.931.566), domiciliada en calle Av. Libertad N° 9626 de Mar del Plata. Fecha de presentación en concurso: 23 de diciembre de 2016. Síndico designado CPN Daniel Alberto Castro, con domicilio en calle Av. Luro N° 3894 1° "A". Presentación de verificaciones: hasta el 15 de mayo de 2017 en dicho domicilio, en días hábiles judiciales en el horario de 12:00 a 20:00 hs. Mar del Plata, 03 de marzo de 2017. Maximiliano Jesús Villalba, Secretario. M.P. 33.446 / mar. 22 v. mar. 29

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Dpto. Judicial de San Isidro, cita y emplaza por diez días a sucesores y herederos de RENNEN JUAN OSCAR, a que comparezcan en los autos "Barraza Alberto Manuel y otro/a c/ Sucesores de Juan Oscar Renner y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vical/ Usucapión (Expte. 42229), a hacer valer sus derechos, sobre las parcelas ubicadas en Manuel Martignone 156 y 146, ambas entre Chubut y Salta, de la Localidad de Pilar Prov. de Bs. As., Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 115, Parcela 30 (Matrícula 53112, Partida Inmobiliaria 50789) y Parcela 31 (Matrícula 53113, Partida inmobiliaria 50790), bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, 7 de febrero de 2017. Patricio Chevallier Boutell, Secretario. S.I. 38.530 / mar. 17 v. mar. 31

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de San Isidro en autos caratulados "Tedesco Julio c/ Pastrán María del Rosario y Otro/a s/Prescripción Adquisitiva Vical /Usucapión" (Expte. N° 24.341) sito en Itzaingó 340 Piso 7 San Isidro, cita a los herederos de PASTRÁN MARÍA DEL ROSARIO y PASTRÁN MARINA y a quien se crea con derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Arévalos, entre Céspedes y sin nombre Localidad Las Tunas, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Cir. 03, Sec. N Mza. 2, Parc. 21, Código del Partido 057 y Partida Inmobiliaria 057-033271-6, emplazándose los para que en el término de diez

días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. (Art. 341 CPCC). María Cecilia Gallardo, Secretaria. S.I. 38.637 / mar. 22 v. mar. 23

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 4. Sito en Ayacucho N° 2301, Sdo. Piso de la Localidad y Partido de General San Martín, Prov. de Buenos Aires" comunica a JORGE ROBERTO PRIETO que en el juicio caratulado "Sevil Alejandra Edit c/ Prieto Jorge Roberto s/ Divorcio por Presentación Unilateral" Expte. N° 51214 se ha dictado la siguiente sentencia:... General San Martín, 1° de noviembre de 2016..... Fallo: 1°) Haciendo lugar a la solicitud de divorcio de Sevil Alejandra Edit y Prieto Jorge Roberto, decretando disuelto el vínculo habido entre ambos; postergando la fecha de disolución de la sociedad conyugal (Art. 480 primer párrafo del C.C.C.) al momento en que se notifique al Sr. Prieto Jorge Roberto, la presente sentencia y la propuesta efectuada oportunamente mediante publicación edictual durante un día en el Boletín Oficial y en el diario La Voz de San Isidro" Art. 145 del C.P.C.C."... Dra. María Silvina O' Amico, Juez. A continuación se transcribe la propuesta de Convenio Regulador exigido por el Art. 439 del C.C. y C. N. "Atribución de vivienda. Distribución de los bienes. Dado la brevedad de nuestra unión, no disponemos de ningún bien que forme parte de la sociedad conyugal. Responsabilidad parental y Obligación Alimentaria. No contamos con hijos en común. Compensación Económica. Dado al corto tiempo que permanecemos unidos, nuestra separación de común acuerdo y los 44 años transcurridos desde entonces, no existen elementos que den lugar a compensación económica alguna." Se hace saber entonces, en referencia a este convenio, que según denunciara la actora: a) No existen hijos en común, b) no poseen bienes de la sociedad conyugal (Registrables y no registrables) c) No reclama compensación económica. San Martín, 9 de febrero de 2017. Callegari Karina Alejandra, Secretaria. S.I. 38.645

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Bahía Blanca, Secretaría Única, en los autos "Álvarez, Félix y otros c/ Seghesso, Carlos H. y otros s/ Daños y Perjuicios", Expte. 41.382, cita a los herederos de CARLOS HUGO SEGHESSO, M.I. N° 16.243.905, para que dentro del término de nueve días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente. Bahía Blanca, 10 de marzo de 2017. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria." B.B. 56.446 / mar. 22 v. mar. 23

8. MORÓN

Mn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 a cargo de la Dra. Débora Elena Lelkes, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón, cita a GUSTAVO DANIEL JENSEN en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Jensen Gustavo Daniel y otro s/ Cobro Ejecutivo" para que en el término de cinco días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. (Art. 341 del C.P.C.C). María Alejandra Rubia, Auxiliar Letrada. Mn. 60.626 / mar. 21 v. mar. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 a cargo interinamente de la Dra. Laura Andrea Moro Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón, cita a los demandados RAÚL IMPERIAL y ESTELA MARY LÓPEZ fui los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Imperial Mario Raúl y otra s/ Ejecutivo" para que en el término de cinco días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio y opongan excepciones legítimas conforme lo norma-

do por los Arts. 540 y 542 del C.P.C.C. bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. (Art. 341 del CPCC). María Alejandra Rubia, Auxiliar Letrada. Morón, 6 de febrero de 2017.

Mn. 60.627 / mar. 21 v. mar. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, del Departamento Judicial de Morón, sito en Colón 151, 2do. Piso, a cargo del Dr. Christian Mariano Magnoni, Secretaría Única, autos "Adorno Matto, Pedro c/ Delfino Leonardo Marcos s/ Cobro Ejecutivo" (Exp. N°-15980-2013) cita al accionado LEONARDO MARCOS DELFINO, DNI 20.983.534, para que en el plazo de 5 (cinco) días comparezca al proceso a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente en el proceso (Art. 529 Inc. 2 del CPCC.). Cecilia del Carmen Fiorito, Aux. Letrada. Morón, 9 de marzo de 2017.

Mn. 60.651 / mar. 22 v. mar. 23

9. MERCEDES

Mc.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Mercedes (B), en los autos "Cosechas Argentinas S.A. c/Sucesores de Guevara y Pichetto María Elena s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal / Usucapión - Expediente N° 79600", cita y emplaza a ÁNGELA CARMEN GUERRICO, FEDERICO JOSÉ GUERRICO y CECILIA GUERRICO a tomar intervención en estos obrados en el término de diez días bajo apercibimiento de ser representada por el Sr. Defensor Oficial. Mercedes, 20 de febrero de 2017. Soledad Badano, Auxiliar Letrada.

Mc. 66.242 / mar. 9 v. mar. 22

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Junín, a cargo de la Dra. Laura S. Morando, Secretaría N° Única, a cargo del Dr. Agustín Daghero, con asiento en la Ciudad de Junín, del Departamento Judicial Junín, en autos caratulados "Manzur, Elba Zulema c/ Dussi, José Sebastián s/ Prescripción Adquisitiva/Usucapión" Expte. N° 3576, cítese al demandado DUSSE JOSÉ ESTEBAN y/o herederos y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, cuyos datos catastrales son Circ. X, Sección A, Manzana 16, Parcela 5 del Partido de General Pinto, Partida 044-005696-2, para que dentro del término de diez (10) días se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse para que los represente Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que corresponda (Art. 341 del C.P.C.C.). Junín, 6 de diciembre de 2016. Luis Agustín Daghero, Secretario.

Jn. 69.198 / mar. 22 v. mar. 23

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Letrado de Rivadavia, Secretaría Única del Dep. Judicial de Trenque Lauquen,

cita por cinco días a CRISTIAN FABIÁN FLORENTIN, DNI 25.790.241 para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados "Banco de La Pampa c/ Florentin, Cristian Fabián s/Cobro Ejecutivo", Expte. N° 7765, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Dra. María Leandra López, Abogada Secretaría. América, 07 de marzo de 2016.

T.L. 77.170 / mar. 21 v. mar. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única del Dep. Judicial de Mercedes, cita por cinco días a SILVIO ALBERTO BECCAGLIA, DNI. N° 24.444.736 para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados "Banco de La Pampa c/ Beccaglia, Silvio Alberto s/Cobro Ejecutivo" Expte. N° 79037, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Mercedes, 25 de octubre de 2016. Julieta Esteverna, Auxiliar Letrada.

T.L. 77.171 / mar. 21 v. mar. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 3, Secretaría Única, del Dep. Judicial de Mercedes, cita por cinco días a NORBERTO RAÚL DORSA, DNI 8.581.911, para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados "Banco de La Pampa c/ Dorsa, Norberto Raúl s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 87.911; bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Josefina C. Ajuriagogeascoa, Abogada Secretaría.

T.L. 77.172 / mar. 21 v. mar. 22

15. NECOCHEA

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de San Cayetano, Secretaría Única del Departamento Judicial de Necochea, en autos caratulados "Martínez, María Cristina c/ Blasco Esterlich, Pascual y Monacci, Silvia y/o sus Herederos y/o sus Sucesores s/ Usucapión" (Expte. N° 10.583), cita por el término de diez días a herederos y/o acreedores de los Sres. BLASCO ESTERLICH, PASCUAL ANTONIO y MONACCI, SILVIA AMALIA ROSA, y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Av. Independencia s/N° entre calles 14 de Julio y Figueroa Alcorta de San Cayetano, Partido de San Cayetano, Provincia de Buenos Aires, designado según título como Lote 22 de la Manzana 85; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 17, Parcela 14; Partida Inmobiliaria 116-000350, inscripto al Folio 76 del Año 1945 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires; emplazándose los para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la presente causa, previniéndole que si no se presentan oportunamente se dará intervención al Defensor de Ausentes. San Cayetano. 30 de noviembre de 2016.- Firmado: Dra. Nazarena Sánchez. Secretaría.

Nc. 81.102 / mar. 22 v. mar. 23

18. TRES ARROYOS

T.A.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 1 de Tres Arroyos,

cita y emplaza a los Sucesores y/o Herederos de VICENTE HUMBERTO GIULIANI, a fin de que en el plazo de cinco días, comparezcan a tomar intervención, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, en autos: "Di Matteo, Lucía y otro/a c/Giuliani, Vicente Humberto s/Prescripción Adquisitiva Larga", Expediente N° 42.679. Tres Arroyos, 3 de marzo de 2017. Mariana C. Druetta, Abogada Secretaría.

T.A. 87.056 / mar. 21 v. mar. 22

19. QUILMES

Qs.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, a cargo del Dr. Gabriel P. Zapa, Secretaría a cargo del Dr. Fabián Alejandro Guerrero, sito en la calle Alvear N° 465, Piso. 1° de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, en autos caratulados Fernández Zunilda María y otro/a c/ Titania Inmobiliaria Com. y Financiera S.A. s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" Exp. N° 32674, que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a TITANIA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A. y/o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de autos, sito en calle 49 N° 4745 de Hudson, Pdo. de Berazategui, cuya nomenclatura catastral es: Circ: VI; Secc: C; Manz: 205; Parc: 29, inscripto al folio 389/62 del Partido de Quilmes (código 86) en la actualidad Berazategui - para que en el término de 10 días, contesten demanda conforme a lo dispuesto en los Arts. 354 y 486 del Código citado y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrar a los mismos Defensor de Pobres y Ausentes. Quilmes, 25 de noviembre de 2016. Fabián Guerrero, Secretario.

Qs. 89.351 / mar. 21 v. mar. 22

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo del Dr. Fernando Sarries, Secretaría Única a cargo de Claudia Marina Bragoni del Departamento Judicial Quilmes cito en Alvear N° 465/469 Quilmes, Prov. de Bs. As, en autos caratulados Oliver Facundo Federico c/ Herederos de Herrera Juan Bernardo s/ Prescripción Adquisitiva Larga" (expediente número QL - 27684 - 2015) cita a herederos de JUAN BERNARDO HERRERA DNI 916.268 y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos para que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. Hágase saber que deberá consignarse en los mismos los siguientes datos: la carátula de las presentes actuaciones: "Oliver Facundo Federico c/ Herederos de Herrera Juan Bernardo s/ Prescripción Adquisitiva Larga", Expte. QL27684/2015, y que el presente juicio es en relación al inmueble: Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección T, Manzana 31, Parcela 4, partida inmobiliaria 29.948, Matrícula 33880 de Berazategui (120). Débora Santilli, Auxiliar Letrada. Quilmes, 9 de marzo de 2017.

Qs. 89.356 / mar. 21 v. mar. 22

BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

SEÑORES USUARIOS

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link:
<http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: www.gob.gba.gov.ar y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".